

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“EL RESARCIMIENTO DEL ESTADO RESPECTO A LOS DAÑOS
OCASIONADOS A LOS ABSUELTOS DE PRISIÓN
PREVENTIVA DESDE EL GARANTISMO PROCESAL”**

PRESENTADO POR: PAKO ENRIQUE GRAJEDA SOUZA

Para optar el grado de Doctor en Derecho

ASESOR DE TESIS: LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 06-jul.-2022 9:26 p. m. -05
Identificador: 1867521759
Número de palabras: 24306
Entregado: 1

TESIS DOCTORADO EN
DERECHO.DRA LITA SANCHEZ
Por Pako Enrique Grajeda
Souza

| | |
|-----------------------------------|--|
| Índice de similitud 19% | Similitud según fuente Internet Sources: 18% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 8% |
|-----------------------------------|--|

[incluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 20 de las palabras](#)
modo: ▼ [imprimir](#)
[actualizar](#) [descargar](#)

| | |
|---|---|
| 2% match (Internet desde 13-feb.-2022) http://intra.uigv.edu.pe | ✕ |
| 2% match (Internet desde 28-jun.-2022) http://repositorio.ulasamericas.edu.pe | ✕ |
| 2% match () Montero De la Cruz, Brayan Wilmer. "La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2018", Universidad Peruana Los Andes, 2019 | ✕ |
| 1% match (Internet desde 15-jun.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 21-mar.-2022) http://intra.uigv.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 13-feb.-2022) http://intra.uigv.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 14-oct.-2021) http://repositorio.ulasamericas.edu.pe | ✕ |
| <1% match (Internet desde 16-jul.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✕ |
| <1% match (Internet desde 17-jul.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✕ |
| <1% match (Internet desde 04-nov.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✕ |
| <1% match (Internet desde 17-jul.-2020) | - |

DEDICATORIA

A mi padre Enrique Grajeda, quien desde la eternidad dirige los destinos de mi vida; y a mi madre Elizabeth Souza, quien con su sapiencia vela por mi bienestar.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la oportunidad que me brinda y a mi familia quienes me impulsan a cada momento a cumplir cada meta.

El Autor.

ÍNDICE

| | |
|--------------|--|
| Resumen | |
| Abstract | |
| Resumo | |
| Introducción | |

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

| | | |
|-------|---------------------------------------|----|
| 1.1 | Marco Filosófico..... | 01 |
| 1.2 | Marco Histórico | 07 |
| 1.3 | Marco Legal | 12 |
| 1.4 | Marco Teórico | 13 |
| 1.4.1 | Resarcimiento del Estado | 13 |
| 1.4.2 | Prisión Preventiva | 25 |
| 1.5 | Investigaciones | 38 |
| 1.5.1 | Investigaciones Nacionales..... | 38 |
| 1.5.2 | Investigaciones Internacionales | 40 |
| 1.6 | Marco Conceptual..... | 44 |

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | Planeamiento del Problema | 46 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática | 46 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 48 |
| 2.1.3 | Definición del Problema..... | 50 |
| 2.2 | Finalidad y Objetivos de la Investigación | 51 |
| 2.2.1 | Finalidad | 51 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos | 51 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio | 52 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio | 53 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.3 | Hipótesis y Variables..... | 53 |
| 2.3.1 | Supuestos Teóricos..... | 53 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas | 54 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores..... | 55 |

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Población y Muestra..... | 57 |
| 3.2 | Diseño Utilizado en el Estudio..... | 58 |
| 3.3 | Técnica e Instrumento de Recolección de Datos | 59 |
| 3.4 | Procesamiento de Datos..... | 59 |

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

| | | |
|-----|----------------------------------|----|
| 4.1 | Presentación de Resultados..... | 60 |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis | 89 |
| 4.3 | Discusión | 97 |

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

| | | |
|-----|----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones | 103 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 104 |

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de Validación

RESUMEN

Dada la importancia que tienen las figuras jurídicas "Resarcimiento del Estado y Prisión Preventiva", facilitó llevar a cabo un minucioso estudio sobre ambas variables, dejando en claro que en el país muchas de las autoridades encargadas de administrar justicia, vienen utilizando la variable dependiente en forma injustificada para garantizar el proceso; así como también, establecer la pena; lo cual ha conllevado, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haya emitido sendos pronunciamientos, con el fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales, entre otros.

En cuanto al objetivo del estudio fue "demostrar si el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal", el tipo de investigación fue aplicado, nivel cuantitativo, descriptivo – explicativo; la población fue "a nivel del Colegio de Abogados de Lima y la muestra fue de 378 abogados", en cuanto a "la técnica fue la encuesta acompañado del instrumento del cuestionario"; asimismo, "las fichas fueron validadas por doctores en el campo del derecho, quienes dieron su visto bueno para ser realizadas".

La conclusión obtenida fue que "El resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal".

Palabras claves: Resarcimiento del Estado, Prisión preventiva, daño causado, excepcionalidad y medida cautelar.

ABSTRACT

Given the importance of the legal figures "State Compensation and Preventive Prison", it facilitated carrying out a detailed study on both variables, making it clear that in the country many of the authorities in charge of administering justice have been using the dependent variable in unjustified way to guarantee the process; as well as, establish the penalty; which has led to the Inter-American Court of Human Rights issuing two pronouncements, in order to avoid the violation of fundamental rights, among others.

Regarding the objective of the study was "to demonstrate whether the compensation of the State, affects the damage caused to those acquitted of preventive detention from the procedural guarantee", the type of investigation was applied, quantitative, descriptive - explanatory level; the population was "at the level of the Lima Bar Association and the sample was 378 lawyers", in terms of "the technique was the survey accompanied by the questionnaire instrument"; likewise, "the files were validated by doctors in the field of law, who gave their approval to be carried out."

The conclusion obtained was that "The compensation of the State, has a significant impact on the damage caused to those acquitted of preventive detention from the procedural guarantee."

Keywords: State compensation, preventive detention, damage caused, exceptionality and precautionary measure..

RESUMO

Dada a importância das figuras jurídicas "Indemnização do Estado e Prisão Preventiva", facilitou a realização de um estudo detalhado sobre ambas as variáveis, deixando claro que no país muitas das autoridades responsáveis pela administração da justiça têm utilizado a variável dependente de forma injustificada forma de garantir o processo; bem como, estabelecer a pena; o que levou a Corte Interamericana de Direitos Humanos a emitir dois pronunciamentos, a fim de evitar a violação de direitos fundamentais, entre outros.

Em relação ao objetivo do estudo foi "demonstrar se a indenização do Estado, afeta o dano causado aos absolvidos da prisão preventiva da garantia processual", aplicou-se o tipo de investigação, quantitativa, descritiva - nível explicativo; a população estava "ao nível da Ordem dos Advogados de Lima e a amostra foi de 378 advogados", em termos de "a técnica foi o inquérito acompanhado do instrumento questionário"; da mesma forma, "os arquivos foram validados por médicos da área do direito, que deram sua aprovação para serem realizados".

A conclusão obtida foi que "A indenização do Estado, tem um impacto significativo no dano causado aos absolvidos da prisão preventiva da garantia processual".

Palavras-chave: Indenização estatal, prisão preventiva, dano causado, excepcionalidade e medida cautelar.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del trabajo facilitó llevar a cabo un estudio integral sobre dos variables de mucha importancia para la administración de justicia en el país, como son "Resarcimiento del Estado y Prisión Preventiva"; mediante un trabajo metodológico permitió ejecutar el estudio en varios capítulos, que han clarificado los alcances jurídicos de ambas variables, así como también las implicancias que se generan en el país.

La tesis se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía y Anexos respectivos.

En el cap. I, abarcó el marco filosófico, histórico, legal y teórico desarrollándose las variables: *Resarcimiento del Estado y Prisión preventiva*; trabajándose con material de autores y especialistas que han tratado estos temas que son de importancia y actualidad, dado que sucede en diferentes partes del país; finalizando con las investigaciones tanto nacionales como internacionales y marco conceptual.

En el cap. II, "comprendió la descripción de la problemática; así como los problemas, finalidad, objetivos, hipótesis; acabando con las variables".

En el cap. III, "compuesto por la población que fue a nivel del Colegio de Abogados de Lima, obteniendo como muestra a 378 Abogados; asimismo resaltó el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos".

En el cap. IV, "conformado por la presentación de resultados, donde se interpretó las 14 preguntas, que luego fueron trabajadas estadísticamente y gráficamente para mayor apreciación; la contrastación se realizó con cada una de las hipótesis, finalizando con la discusión".

En el cap. V, "las conclusiones se formularon con relación a los objetivos e hipótesis y las recomendaciones, consideradas como viables".

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO FILOSÓFICO

El resarcimiento y la prisión preventiva desde el enfoque que se pretende esgrimir en la presente investigación, guardan estrecha relación con la evolución conceptual y filosófica que se ha tenido respecto a los derechos humanos. Motivo por el cual, resulta necesario hacer hincapié que la primera teoría moderna respecto a estos aparece recién en el siglo XII. (Spector, 2001, p. 9)

No obstante, es hasta la época del renacimiento que la conceptualización respecto a los derechos – *que había ya atravesado más de una reconceptualización* – se ve inmersa en un proceso evolutivo promovido por François Connan, puesto que fue este filósofo y representante del humanismo jurídico francés, a raíz de su diferenciación entre el *ius naturale* y el *ius gentium*, genera que el concepto de derecho natural reaparezca en las obras contractualistas. (Tuck, 1979, p. 37)

Es precisamente a raíz de ello, que se da la introducción del concepto de derechos naturales en la filosofía y teoría liberal de John Locke, la cual fue promotora no sólo de la Revolución Inglesa de 1688, sino también de la Declaratoria de Independencia de los Estados Unidos, la Declaración de los Derechos de la Constitución Norteamericana y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en Francia.

Es decir, a partir de la introducción de este concepto en las grandes revoluciones y ordenamientos del siglo XVII y XVIII, surgieron los cuestionamientos y replanteamientos a dicha concepción, lo cual desencadenó que sean considerados como verdaderos derechos sólo aquellos que propiciaran el establecimiento de una sociedad ordenada, como son: el derecho a la justicia y a la seguridad en la propiedad. (Burke, 1993. p. 60-22)

Así mismo, es a raíz de estos cuestionamientos y del pensamiento impartido por filósofos como Bentham, que, a principios del siglo XX se vivía en pleno apogeo del positivismo; es más, Weston (1996) sostiene que, en aquella época, pocos teóricos y filósofos defendían los derechos del hombre sobre la ley.

No obstante, acontecida la Primera y la Segunda Guerra Mundial, esta doctrina de los derechos naturales evoluciona a ser propiamente de los derechos humanos, debido a la necesidad de que todos los seres humanos sean titulares de derecho a fin de que el reconocimiento de estos, según los postulados de Sidorsky (1996), se constituyan como un estándar que requiera del trabajo compartido e integrado de los estados parte de la comunidad internacional.

Cabe resaltar que es también después de la Segunda Guerra Mundial y el reconocimiento de los derechos humanos, que se establecen los derechos fundamentales, entre los cuales se reconocen las garantías procesales, las cuales responden a un paradigma garantista que pretende establecer un Estado de Derecho en el que el reconocimiento y aseguramiento de los derechos fundamentales sea la base de las leyes y normas postuladas a través de los ordenamientos jurídicos.

No obstante, es a partir de este reconocimiento de las garantías procesales, que rigen no sólo para la víctima sino también para el imputado, que nociones como la responsabilidad civil, la reparación o la compensación, comienzan a tener un papel preponderante al interior de los sistemas jurídicos.

Sin embargo, si bien el posicionamiento de estas nociones se consolida luego de la Segunda Guerra Mundial, se debe identificar que es desde el fin de la Primera Guerra Mundial que se aprecia que estas fueron impuestas, la diferencia es que antes de lo sucedido en el Holocausto Nazi, era el propio Estado, en representación del sistema penal, quien se encargaba de exigir la reparación o el resarcimiento del daño.

Empero, a partir de lo sucedido con respecto a las víctimas judías, esta concepción de Estado mediador para asegurar la exigencia y recibimiento de la reparación, evoluciona a un Estado trasgresor, responsable de daños, donde este también es obligado ante una víctima por no haber procedido en respeto irrestricto de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Ahora, en lo que respecta a los derechos fundamentales, debido a los fines de la presente investigación, corresponde ahondar en la concepción

filosófica del derecho a la libertad, por lo cual se debe tener en consideración lo postulado por Robert Alexy, quien distingue que este derecho se ejerce de tres maneras:

- Como aquel conjunto de derechos orientados a impedir que el Estado obstaculice determinadas acciones del titular de derecho.
- Por medio de los derechos orientados a que el Estado no afecte determinadas propiedades del titular del derecho.
- El derecho a que el Estado no obvie o anule el reconocimiento de los derechos consagrados por medio de la eliminación o derogación de normas. (Alexy, 1993, p. 194)

Es relevante abordar la postura y filosofía de Alexy respecto a la libertad, debido a que según lo expresado por este filósofo del derecho se desprende que, la libertad representa las limitaciones que tiene el Estado para con los particulares, respecto a la conducta que este ejerce en relación a los ya mencionados.

Es precisamente a partir de esta información que corresponde hacer mención de la prisión preventiva, puesto debido a su naturaleza como medida coercitiva de carácter personal, se ha cuestionado si es que el uso y abuso de esta posibilidad no genera una lesión del referido derecho fundamental. (Álvarez, 2016, p. 79)

Es decir, en la actualidad la prisión preventiva representa según múltiples doctrinarios, una negación a la justicia penal garantista y un instrumento del Derecho Penal del Enemigo, que lejos de representar un avance para el Derecho Penal, se constituye en un retorno a la época donde primaba la norma sobre el derecho del individuo.

Siendo necesario mencionar que, la referida teoría del Derecho Penal del Enemigo, fue propuesta por Günter Jakobs en 1985 y que posee la particularidad de no recurrir al derecho penal como *ultima ratio* y recortar las garantías procesales puesto que, no castiga al autor o imputado de la comisión de un hecho delictivo por el hecho cometido en sí, sino por el hecho de considerarlo peligroso. Es decir, la sanción recae sobre el imputado no por sus actos sino por la conducta o peligrosidad que el sistema considere que este representa.

Así mismo, esta información puede ser contrastada con las teorías asociadas a la prisión preventiva, es decir, por la teoría procesalista y la teoría sustancialista.

Siendo que, en la primera en mención, es decir, la teoría procesalista, es donde se concibe la función y naturaleza cautelar de la prisión preventiva, la cual se asocia al cumplimiento de los objetivos de su aplicación, que son: garantizar el desarrollo del proceso, el asegurar la presencia del imputado y la posterior ejecución de la sentencia; debiéndose considerar es en esta teoría en la que se sustenta la administración de justicia para aplicar dicha medida extraordinaria – la prisión preventiva – y limitar la libertad ambulatoria del imputado.

Entre los pensadores que respaldan la tesis procesalista se hallan juristas como Cesare Beccaria, quien sostiene que:

“(...) La cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) el rigor de la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) El rigor de la cárcel debe ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que se oculten las pruebas de los delitos”. (Beccaria, 2001, p. 81)

Gregorio Badeni y Faustin Helie, quienes sostienen respecto a la prisión preventiva que: "La prisión preventiva de la libertad de los inculpados no es una pena, puesto que ninguna pena puede existir donde no hay culpable declarado como tal en juicio". (Helie, 1853, p.748) Así como que: "(...) sólo se justifica cuando la gravedad de los hechos delictivos atribuidos al imputado permita afirmar que su libertad pondrá en grave peligro a la seguridad pública". (Badeni, 2006, p. 11-12)

Mientras que, en lo que respecta a la teoría sustancialista, esta es la que concibe a la prisión preventiva como una pena, puesto que si bien, responde al cumplimiento de presupuestos y condiciones para su imposición, no deja de ser la aplicación de una medida que restringe la libertad ambulatoria de un imputado que no ha sido confirmado como el responsable del hecho delictivo. Motivo por el cual, Vitale sostiene que: "Todo encarcelamiento tiene, ópticamente, naturaleza punitiva, importando – *en todos los casos* – un trato como culpable, incompatible ciertamente con la presunción de inocencia". (Vitale, 2005, p. 95)

Siendo que, la aplicación de esta, no sólo representa una vulneración al derecho fundamental a la libertad, sino también al principio de presunción de inocencia, el autor Manzini sostiene que: "El no estar ciertos de la culpabilidad de una persona indiciada significa necesariamente dudar de su inocencia". (Manzini, 1952, p. 250)

A raíz de esta información corresponde incidir en que la aplicación de la prisión preventiva se asocia a la protección del proceso y a la sanción del delito, no obstante, en el desarrollo del cumplimiento de sus objetivos afecta las garantías procesales como los derechos fundamentales del

imputado, mismo que no ha sido declarado culpable y que puede no ser declarado como tal.

Sin embargo, es sometido al encarcelamiento, que, si bien se justifica en la naturaleza cautelar de la medida, no deja de percibirse como una sanción punitiva, puesto que no hay cómo diferenciar las condiciones – el contexto – del encarcelamiento de un imputado bajo prisión preventiva y un sancionado con prisión efectiva. Hecho que constituye al Estado como un trasgresor, responsable del daño causado y, por ende, también responsable del resarcimiento que por este deviene.

1.2 MARCO HISTÓRICO

Es merecedor conocer las circunstancias sociales, políticas y dogmáticas que originaron las razones para contemplar en nuestro sistema jurídico peruano la figura denominada prisión preventiva, esta, que se encuentra concebida como una medida de coerción personal que se ejerce de manera provisional en un proceso penal.

Así mismo, esta debe de ser ejercida desde un carácter prelativo a la circunstancia de imputación, es decir, deberá presentarse cuando esta medida sea la idónea para cerciorar que el investigado, imputado o procesado esté sometido al proceso y no busque eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria que ejerce el fiscal como titular de la acción penal y director de la investigación penal.

Habiéndose de forma sucinta comprendido la figura de la prisión preventiva, es correcto antes de exponer un concepto respecto a la misma,

presentar los antecedentes históricos que contribuyeron a la creación u origen de esta figura denominada: prisión preventiva.

En este contexto es preciso indicar que, las contribuciones que originaron la figura en cuestión provienen de los campos de la filosofía, política y dogmática, dado que los inicios que sentaron pilares para el desarrollo de la prisión preventiva datan desde la edad antigua, media y moderna contemporánea.

En mérito de ello, es adecuado señalar las palabras de Olivares, puesto que, el autor sostiene que las contribuciones en la Edad Antigua provinieron principalmente de los griegos y romanos, motivo por el cual, se debe abordar lo relacionado a esta institución, es decir, la prisión preventiva, en dichas destacadas sociedades:

En Grecia propiamente, no existió la figura denominada como prisión preventiva, esto se puede deber al hecho que en esos tiempos la cultura jurídica de Grecia primaba la base de las normas bajo el contexto ideológico de la dignidad humana, la protección de la integridad del ser humano físico y como persona. Esta orientación llevó a que se instaure un proceso penal donde se respetaba de forma absoluta la libertad del imputado. Es así que la figura que comúnmente era aplicada es la de resarcir el daño bajo la sanción de una pena pecuniaria (Olivares, 2018, p. 12).

En lo que respecta a Roma, el referido autor sostiene que:

En Roma, se consagró por primera vez la figura de la prisión preventiva permitiendo a los jueces penales acortar las penas de forma discrecional; sin embargo, poco después fue desistida y abolida dicha

facultad, ya que los jueces aplicaban esta figura de forma abusiva y desmedida. Esta noción se implementó por primera vez en el año 134 a.C, en las conocidas doce tablas. Después la aplicación de las detenciones se instauró bajo la función de que esta únicamente podría ser aplicada únicamente ante riesgo de seguridad del Estado (Olivares, 2018, p. 12)

Habiéndose esbozado de manera sucinta las contribuciones principales en la Edad Media, específicamente centrándonos en las desarrolladas por Grecia y Roma, podemos indicar en relación a Grecia, que, al ser una sociedad purista, la obligación de responder por el perjuicio generado debía ser satisfecha sin necesidad de menoscabar el estado libre de los civiles.

Es en mérito de esta información que se puede sostener que, el sistema acusatorio griego era únicamente privado, puesto que, en él, los éforos deseaban la recompensación de un acto mal habido antes que la ejecución de una prisión por algún tipo de falta o delito, tanto más si toda deuda o acto era compensado a la misma persona a quien se había mortificado. Siendo necesario destacar que, en parte, el surgimiento de esta institución se debe al ejercicio de la *lex julia de vi publica et privata*, la cual fue publicada en el año diecisiete antes de Cristo.

Ahora, respecto a la Edad Media, específicamente en el siglo XVI, surge, producto del sistema inquisitivo y la hostilidad en la aplicación de la detención o imposición de la prisión preventiva, la necesidad de reglas generales como la carta de ciudadanía, puesto que, este sistema, además, poseía deficiencias respecto a la veracidad o idoneidad de la fuente que ocasionaba el ejercicio de esta detención.

Lo antes mencionado se debió a que, la lógica de todo acto justo para la creación de un hecho legítimamente imputable, era enervada por la posibilidad de tortura u otros medios coactivos para obtener – lo que en la actualidad se diría – un elemento de prueba.

Por último, respecto a la edad moderna es adecuado dar relevancia a los dogmas y postulaciones teóricas del derecho moderno eurocentristas, los cuales se expusieron en plena Revolución Francesa en el año 1789; Esto debido a que, posterior a la revolución y la declaración de los Derechos del Hombre, surgieron las necesidades para combatir actividades delictivas que aquejaban a la sociedad francesa tras los estragos económicos, políticos y sociales ocasionados por la confrontación civil ante la desigualdad social.

Es así que, con fines de controlar dichas actividades, se originó en 1808 el Código de Instrucción Criminal, mismo que puede concebirse como una respuesta inmediata a la convalidación de la Declaración de Derechos a la Constitución Francesa de 1791 (Olivares, 2018, p. 15).

Ahora, respecto al desarrollo de esta figura en el sistema peruano, debemos indicar que, la prisión preventiva, en el pasado, adoptó un rol basado en la ejecución forzada de obligaciones civiles y mercantiles, por lo que en el Perú las primeras apariciones de esta figura transgredían lo que ahora en la constitución se consagra.

Así mismo, se debe destacar que, en el sistema peruano, esta figura denominada prisión preventiva ha estado presente en los diversos ordenamientos de materia penal, evidencia de ello es su aparición en el Código de Enjuiciamiento de 1863, su permanencia en el Código de

Enjuiciamiento en Materia Criminal de 1920, así como en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal de 1991.

Respecto a este último se debe enfatizar que, fue adecuado a la tendencia garantista con la llegada de nuestro actual Código Procesal Penal del 2004 y de la Ley N.º 30076. En este contexto es relevante señalar las características principales de cada uno de estos cuerpos normativos, para lo cual se debe esgrimir que:

- En lo que refiere al primer cuerpo normativo en mención, es decir, el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863, este contempló el símil de la prisión preventiva por medio del artículo 70º hasta el artículo 76º, en donde la figura referida era denominada como captura, detención y prisión de los reos.
- Respecto al segundo cuerpo normativo referido, es decir, Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal de 1920, este aparece en nuestro sistema por medio de la promulgación de la Ley N.º 4919, durante el gobierno del ex presidente Augusto B. Leguía, debiéndose destacar que, fue a través del referido cuerpo jurídico que se instaura el principio de instrucción y detención del acusado.
- Ahora, en lo que respecta al tercer cuerpo normativo en mención, es decir, el Código de Procedimientos Penales de 1940, este aparece por medio de la Ley N.º 9024 y prevé en su contenido la detención provisional del imputado por medio de su contemplación en el artículo 81º, en el cual establece además de la capacidad de detener a un presunto delincuente, la necesidad de conceder aspectos propios a los estándares probatorios.
- En lo que refiere al Código Procesal de 1991, promulgado mediante el D.L. N.º 638, por primera vez se consideran las condiciones que se deben cumplir ante el mandato de detención.

- Finalmente, en lo que refiere al Código Procesal penal de 2004, se debe destacar que este regula la prisión preventiva por medio de su artículo 268º y destaca el cumplimiento de esta institución en base a presupuestos materiales y formales, donde predomine el estándar probatorio y se respeten de manera irrestricta las garantías procesales como medio legitimador de la medida (Olivares, 2018, 15-18).

1.3 MARCO LEGAL

Constitución Política de 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, establece por medio de su Título IV, referido a la Estructura del Estado, a través del Capítulo VIII, referido al Poder Judicial, en su artículo 139º de los principios y derechos de la función jurisdiccional, específicamente en el inciso siete del referido, que, la indemnización puede establecerse según lo determine la ley, procediendo estas en caso de que se incurra en errores judiciales en los procesos de índole penal, así como por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a la que hubiere lugar (Constitución Política del Perú, 1993, p. 35).

Código Procesal Penal de 2004

Nuestro actual Código Procesal Penal de 2004, aprobado por medio del Decreto Legislativo N.º 957, por medio de su Título Preliminar, artículo 1º, referido a la justicia penal, a través del inciso quinto de este, establece que, el Estado debe garantizar la indemnización de los afectados en caso se incurra en errores judiciales (Código Procesal Penal peruano, 2004).

Bajo lo establecido por el referido ordenamiento, se debe tener en consideración que, es en la incurrancia en el error judicial que se sustenta la determinación del resarcimiento, puesto que, en caso de que los jueces accionaran un mecanismo excepcional como en la prisión preventiva desnaturalizando por presupuestos establecidos en el artículo 268º del mismo cuerpo normativo, correspondería recaiga sobre la administración de justicia la responsabilidad de resarcir el daño y perjuicio que la imposición de la mencionada medida de coerción personal pudiese provocar sobre el imputado.

Código Penal de 1991

En el caso del Código Penal de 1991, aprobado por medio del Decreto Legislativo N.º 635 y promulgado y publicado en abril del referido año, este, comprende una figura que se debe destacar: la reparación civil, la cual es abarcada por medio de su Título VI, Capítulo I, referido a la ya mencionada institución, donde, por medio de su artículo 93º establece que, la reparación civil comprende tanto la restitución de un bien, como el pago de su valor, así como también la indemnización por daños y perjuicios.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Resarcimiento del Estado

En palabras de Cabanellas (2010) el resarcimiento refiere a la acción de reparar un daño o mal, ya sea por medio de la compensación o a través de una indemnización por daños y perjuicios. (p. 720)

A partir de esta información se puede sostener que el resarcimiento es la reparación que se le da a una persona en compensación por un daño causado, siendo que, dicho desagravio debe efectuarse según las condiciones establecidas por ley.

Asimismo, si se abarca la concepción etimológica de resarcir, se debe destacar que esta palabra proviene del latín *resarcire*, que significa remendar, recomponer o reparar un daño, conceptualización que coincide con lo postulado por la RAE que sostiene que, resarcir significa "dar, u obtener, una compensación por un daño o perjuicio". (2005)

Por lo tanto, a raíz de lo expuesto, se puede concebir al resarcimiento como la reparación, compensación o indemnización que deviene de infringir un daño o perjuicio. No obstante, desde el punto de vista jurídico, el resarcimiento y la indemnización no deben ser vistos como sinónimos.

En mérito de ello, se debe hacer énfasis en que la doctrina permanece dividida respecto a si ambos conceptos deben ser o no tratados como idénticos, puesto que, normativamente, no se ha establecido diferenciación entre estos supuestos. Es más, el maestro Fernández sostiene que: "el concepto de indemnización, por su uso asentado en la conciencia jurídica peruana, debiera considerarse sinónimo al concepto de resarcimiento". (2015, p. 402 – 403)

Ahora, siendo que, la presente investigación se orienta a determinar el resarcimiento del Estado respecto a los daños

ocasionados a los absueltos de prisión preventiva, es necesario destacar que tal facultad se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Perú por medio del Capítulo VIII, referido al Poder Judicial, en el cual, a través del artículo 139º - *que desarrolla los principios y derechos de la función jurisdiccional* –, inciso siete, establece: “La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 35)

Asimismo, la referida facultad se encuentra también presente en el Código Procesal Penal, en donde, por medio de su Título Preliminar, artículo 1º, referido a la justicia penal, a través del inciso quinto de este, establece: “El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales”. (Código Procesal Penal peruano, 2004)

En consecuencia, se puede postular que es, a partir de esta noción de error judicial, que se desarrolla el resarcimiento; en mérito de lo cual, corresponde cuestionar qué es un error judicial. En sentido general, el error judicial puede ser concebido como todas aquellas actuaciones o pronunciamientos ejecutados u ofrecidos por los Juzgados y/o los tribunales, los cuales han sido dejados sin efecto por causas legales.

Es más, respecto a estos errores judiciales, Bodo (1982), sostiene que existen tres etapas fundamentales en la que estos se han desarrollado de disímil forma, estas son: la etapa primitiva, la etapa intermedia y la etapa definitiva.

En el caso de los errores del proceso judicial en la etapa primitiva, el referido autor sostiene que su data proviene desde la antigüedad y alcanza a los siglos XIV y XV, no obstante, en dicha época no puede aseverarse hubiese un derecho de resarcimiento devenido de incurrir en un error judicial.

No obstante, esto en gran medida se debía a que en este periodo el Estado estaba centrado e identificado en el príncipe el cual sólo confería la reparación a los condenados injustamente, pero no porque una norma así lo determinara, sino más bien, como un acto de gracia motivado por influjo de circunstancias especiales, como eran, los reclamos populares. (Bodo, 1982, p. 552)

Ahora, en lo que respecta a los errores del proceso judicial en la etapa intermedia, se debe mencionar que esta se extendió hasta la época del surgimiento del movimiento codificador moderno. Esto provocó que la caída y paulatina desintegración del sistema instaurado en la época medieval, y la introducción del criterio de persona humana y soberanía, devinieran en la eliminación entre la persona monarca y el Estado. A raíz de lo cual se concretaron normas en favor y al amparo de los ciudadanos. (Herrera, 2011, p. 187-188)

Finalmente, en lo que concierne a los errores del proceso judicial en la etapa definitiva, se debe destacar que este se enmarca en la época de las naciones modernas, donde, el principio de soberanía popular adoptado por estas, refleja la preponderancia que se confiere en la actualidad a las garantías individuales y que

permite se consagre en las legislaciones y normativas vigentes la reparación por errores judiciales a cargo del Estado.

Es más, resulta importante señalar que, Voltaire, quien había emprendido una serie de cuestionamientos y ardua lucha en contra del sistema penal que imperaba en aquella época, generó a raíz de ello una doctrina orientada a la rectificación de los errores judiciales puesto que, consideraba que, el hilo de sufrimiento humano impartido por la aplicación del sistema punitivo de aquel entonces, ameritaba ser resarcido. (Gentea, 2004, p. 403)

Así mismo, vale mencionar que el error judicial es también considerado como: "categoría de abuso a los derechos humanos y, según su definición en lo que uno podría llamar estado de derecho, una infracción judicial cometida, generalmente, por órganos estatales judiciales". (Araos Díaz, 2012, p. 19)

A partir de esta noción se desprende entonces que, incurrir en error judicial conlleva la vulneración de los derechos fundamentales de determinado individuo, destacando entre los derechos afectados el derecho a la libertad.

Ahora, se debe hacer hincapié en que si bien se ha desarrollado su concepción y se ha abarcado cómo está considerado el error judicial, este no ha sido propiamente definido, razón por la cual, citando al abogado y Doctor en Derecho Raúl Chanamé Orbe, el error judicial es:

La emisión de una sentencia o resolución por parte de un juez o tribunal que es injusta de un modo evidente, o que no se

ajusta a Derecho, equivocada porque no se han aplicado de forma apropiada los principios que informan unos hechos que no se corresponden con la realidad; en sentido amplio, designa cualquier tipo de funcionamiento anormal de la administración de justicia que causa perjuicio a los particulares. (Chanamé, 2012, p. 270)

A partir de esto, es necesario centrar especial atención en el tratamiento constitucional y legal que se le ha dado al error judicial, en mérito de lo cual, se debe destacar que es, durante el gobierno de Sánchez Cerro y la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1933 que, por medio del artículo 230º, se introduce esta noción a nuestro sistema.

Empero, es hasta la Constitución Política de 1979 donde, por medio del artículo 233º, referido a las garantías de la administración de justicia, que se logra un desarrollo legislativo, puesto que, en este marco constitucional y por medio de la Ley N.º 24973, "Ley que regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", de diciembre de 1988, se crea el Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales, con el objeto de que sea esta la institución encargada de realizar los pagos correspondientes en caso de que se diera alguno de estos supuestos indemnizatorios. No obstante, este tratamiento normativo cambió una vez más con la entrada en vigencia de nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993.

Ahora bien, si bien la concepción del error judicial es relevante para los fines de esta investigación, también lo es determinar qué

error es indemnizable, en mérito de lo cual, corresponde esgrimir que, serán indemnizables aquellos daños devenidos de errores judiciales originados por resoluciones que posean efecto de cosa juzgada, donde pese a emitirse la declaración de error, no se elimine la validez ni los efectos propios de la resolución judicial errónea.

Es más, a nivel doctrinario, Goded (1983) refiere que, el error existe cuando por dolo, negligencia o, un equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se emite una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y que, por tal razón, deviene en injusta. (p. 128)

Entonces, a partir de lo referido por el autor, se debe recalcar que, el error judicial puede originarse en toda clase de resoluciones judiciales y sin importar la materia sobre la cual decide o resuelve, siendo que, además, dichos errores no sólo pueden acontecer en la emisión de una sentencia o en la fase de ejecución procesal, sino también en la adopción de determinados mecanismos como son, las medidas cautelares. Es decir, los errores judiciales pueden originarse en todas aquellas resoluciones que requieran el actuar de un magistrado frente a los derechos de los particulares.

En consideración al tema de la presente tesis y de lo hasta ahora desarrollado, en caso de que se dicte mandato de prisión preventiva en forma indebida por un actuar errado de los magistrados, y la aplicación de la referida medida de coerción personal no cumpliera con su fin, nos hallaríamos frente a un desbalance entre los fines del proceso y los derechos

constitucionales de los particulares, a partir de lo cual se originarían los daños injustos.

Sin embargo, la existencia de los daños injustos evidencia que, a este punto, la reparación en caso de originarse un error judicial, no se encuentra prevista de forma expresa en nuestro ordenamiento, no obstante, dicho recurso calza de manera precisa en la acción autónoma de reparación de daños, misma que no requiere de una tipificación previa.

Así mismo, se debe tener en consideración que el resarcimiento ante un daño devenido de un error judicial, involucra directamente al Estado y, por ende, la responsabilidad patrimonial de este, pues esta surge como consecuencia de un inadecuado manejo de la administración de justicia.

Es más, en palabras de Chang (2010), hay una noción previa a responsabilidad patrimonial, que amerita ser desarrollada, esta noción es la responsabilidad civil, la cual, puede ser entendida como la obligación del sujeto quien efectuó el daño, a indemnizar por infringir el mismo. De esta información se desprende que, es necesaria la presencia del daño para el surgimiento de la responsabilidad civil, sin embargo, se debe enfatizar que, la existencia de esta, no implica la existencia de responsabilidad en materia penal o administrativa. (p. 114)

Así mismo, a fin de ahondar más en la concepción de responsabilidad civil, se debe destacar que, el concepto de responsabilidad se encuentra asociado con el de obligación; por lo

cual, la responsabilidad civil se debe traducir y entender como el deber de reparar el daño y el perjuicio ocasionado por parte de un agente a un tercero generado por el incumplimiento o por la infracción de una norma pública, privada o a través de un hecho considerado ilícito. (Sandoval, 2013)

La doctrina por su parte, respecto a la responsabilidad civil, certifica que esta surge con el fin fundamental de reparar daños, los cuales, pueden devenir a modo de consecuencia del incumplimiento de las obligaciones adquiridas o como resultado de conductas.

En mérito de ello, se debe dar relevancia a lo postulado por Reglero (2006), puesto que, este autor sostiene que, partiendo de la premisa de que el sujeto que incumple un deber u obligación, o infringe daño, es responsable siempre y cuando las acciones les sean imputables.

Es decir, todo sistema de responsabilidad surge de haber generado un daño ya sea por medio de la ejecución de una acción o del incumplimiento de una obligación, ya sea porque esta no se realiza, o cuando se hace, es de manera tardía o defectuosa.

Se debe destacar que, en la exposición de argumentos previa, se ha enfatizado que esta responsabilidad es generalmente imputada a un particular, no obstante, también puede ser atribuida a un ente estatal, o directamente al Estado, y es de ahí de donde surge la responsabilidad patrimonial del Estado.

Es más, la ley de procedimiento administrativo, Ley N.º 27444, la cual, por medio de su artículo 238º señala que:

Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o de los servicios públicos directamente prestados por aquellos.

De esta información se desprende que, al estar las entidades públicas propensas a generar situaciones que devengan en daño de los derechos o intereses de terceros, deben también estarlo para asumir la responsabilidad de infringirlo o de haber generado mediante su acción el daño a alguna situación jurídica de los administrados.

Del mismo modo, en consideración a lo desarrollado, es necesario abordar lo establecido en el artículo 1981 del Código Civil en relación a la responsabilidad objetiva que atribuye a aquellos que tengan personas a cargo. En otras palabras, el referido artículo establece como titular de la acción no al personal bajo servicio sino a quien está a cargo de este, lo cual incluye indudablemente también a una entidad pública.

Respecto a ello, el maestro Chang (2010) sostiene que: "Estas normas hacen responsable patrimonialmente al Estado, ante la producción de algún daño, como a cualquier miembro de la sociedad". (p. 189) Esto se sostiene en que existe la obligación genérica de no causar daño a nadie y esta no es ajena ni al individuo ni al Estado.

Continuando con el análisis de las normas inmersas en el Código Civil pero que desarrollan la responsabilidad patrimonial del Estado, es pertinente mencionar a los artículos 1969º y 1970º debido a que estos desarrollan los criterios de atribución de responsabilidad y enmarca cuál le corresponde a la administración que no es otra que, la responsabilidad objetiva.

En ese sentido, se debe incidir en que la legislación peruana reconoce conceptos básicos de la Responsabilidad Patrimonial del Estado enmarcada en la actividad de Derecho público; siendo necesario destacar que, según Bianchi, dicha responsabilidad está subordinada a dos condiciones: "las relativas a la voluntad del legislador y las referidas a las características del perjuicio".

Asimismo, es necesario hacer hincapié en que la responsabilidad del Estado demanda que este, en caso de incumplir con su rol, debe indemnizar por los daños que su acción desencadene, no obstante, se debe tener presente que, si bien el Estado no va a reparar los daños en totalidad, al accederse a una indemnización o resarcimiento se suplirán estos de manera proporcional.

En este apartado de la investigación se ha mencionado ya la relevancia del Voltaire en la etapa definitiva de los errores del proceso judicial, no obstante, resulta relevante destacar esta debido a la campaña que el pensador emprendió en favor de las víctimas de la justicia criminal.

Entre los casos más relevantes de Francois Marie Arouet, es decir, Voltaire, se encuentra el proceso de Calas, en el cual, el deísta francés aún sin tener motivación aparente, decidió defender el caso de Juan Calas, quien había sido condenado bajo la falsa acusación de haber acabado con la vida de su hijo.

Este caso es especialmente relevante debido a que es a raíz de este que la opinión pública se da cuenta de todo el poder que posee, puesto que, hasta aquel entonces, según palabras de Gentea (2004), la mecánica judicial resultaba tan despiadada que podía condenar sin pruebas veraces y determinantes a un inocente sin que nadie pudiese pronunciarse u oponerse a ello.

Es decir, a partir de lo mencionado se evidencia que Voltaire fue el primero en manifestar su negativa a la incurrencia en el crimen legal, puesto que, cuando no existía medio alguno de información, él logró instaurar el denominado grito público de una sociedad liberal pero aún balbuceante.

A partir de esta información se puede incidir en que el Estado, es lamentablemente falible debido a que su actividad está en muchos casos en manos de personas, y estas naturalmente lo son.

En mérito de ello, se debe incidir en que este, es decir el Estado, es propenso a optar por acciones o a generar situaciones que ocasionen daño en los derechos o intereses de los particulares, razón por la cual, este, tal cual se ha mencionado ya, debe estar dado a asumir la responsabilidad de haber infringido el daño, o de

haber producido por medio de su acción que se genere una situación de relevancia jurídica para los administrados.

Por lo tanto, la incurrancia en un error judicial se constituye también como un daño, un perjuicio para aquel ciudadano que se somete al poder inquisitivo y sancionador del Estado, afectación que requiere ser resarcida, y cuya compensación debiera recaer en el Estado y sus entidades como patrimonialmente responsables de los daños directos e inmediatos que por medio de su actividad hubiese generado.

1.4.2 Prisión Preventiva

En nuestro país, es en el poder coercitivo del Estado en el que se justifica la imposición de una pena, esto se debe a que, la actividad sancionadora del Estado – sustentada en el *Ius Puniendi* – es la que permite se imponga el cumplimiento de penas o medidas de seguridad en contra de aquellas personas que realicen actos o ejecuten comportamientos prohibidos por la ley penal.

No obstante, estando inmersos en un Estado de Derecho, la imposición de dichas penas no puede realizarse de modo irracional, razón por la cual, ha resultado necesario se establezcan medios que canalicen el ya referido poder punitivo.

Para entender a qué nos referimos al abordar el tema de la prisión preventiva, resulta fundamental precisar la necesidad de ahondar en el significado de prisión y preventiva, pero no de forma conjunta.

En ese caso, se debe esgrimir que, se conoce como prisión al recinto en que se encierra a una persona condenada por la comisión de un delito. Es decir, conceptualizada de este modo, la prisión supone en la imposición de un castigo amparado por la ley, que consiste en la privación de un determinado individuo. Ahora bien, en lo que respecta a preventivo, se puede sostener que es aquello que sirve para prevenir, impedir o evitar que suceda determinado hecho.

Es así como, a fin de definir la prisión preventiva, se debe tener en consideración lo señalado por Quiroz y Araya (2014):

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el juez de la investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria. (Quiroz y Araya, 2014, p. 126)

Por otra parte, el autor Peña (2007), postula que, la prisión preventiva es una medida de coerción cuya legitimidad condicionada a la presencia y cumplimiento de presupuestos materiales y formales, es lo que le confiere su validez.

En ese orden de idea corresponde abordar el pensamiento de Asencio (2005) quien sostiene que, la prisión preventiva es una medida precautoria cuyo fin y razón de ser es, asegurar tanto el desarrollo del proceso como el cumplimiento futuro de la eventual sanción que se determine imponer.

Es más, en ese orden de ideas, se debe destacar que, el reconocido jurista Roxin (1976), señala que, la aplicación de la prisión preventiva se orienta tanto a la comprensión como a la realización de la pena debido a que cumple con tres funciones, donde la primera refiere a garantizar la presencia del imputado en el proceso, la segunda función se orienta a asegurar la investigación de los hechos y datos se desarrolle de manera adecuada y finalmente, a que se asegure la ejecución de la sanción.

Asimismo, el especialista Rodríguez, señala que, la prisión preventiva se orienta hacia el cumplimiento de ciertos fines y propósitos, pudiendo, estos últimos clasificarse en directos e indirectos.

Por una parte, entre los propósitos indirectos hallaremos que la prisión preventiva se orienta a garantizar una idónea y pertinente administración de justicia, el orden público, la prevalencia del interés social en la investigación y finalmente, la seguridad de las terceras personas y de las cosas.

Por otra parte, entre sus propósitos directos se puede hallar que pretenden el asegurar el fin general inmediato del proceso, el éxito de la instrucción preparatoria y el descubrimiento de la verdad, misma que no debe verse entorpecida por el procesado.

Tal y como se mencionó, la aplicación de la prisión preventiva pretende cumplir tanto con los propósitos abordados como con ciertos fines específicos, entre los cuales podemos hallar: el asegurar la presencia del imputado a lo largo del desarrollo del

proceso, garantizar la pena sea ejecutada, posibilitar el inculpado ejerza su derecho de defensa, evitar fuga, ocultamiento o la destrucción o desaparición de pruebas, así como también, prevenir nuevos delitos sean cometidos por el procesado e impedir este pueda sobornar, intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices.

A partir de esta información se desprende entonces que, la prisión preventiva es una disposición judicial que determina la encarcelación de un determinado individuo parte de una investigación penal hasta el momento en que se realice su juicio. Es decir, la prisión preventiva priva de su libertad ambulatoria al acusado durante un tiempo determinado, sin que este haya sido aún condenado.

Si bien, la información líneas antes ofrecida es veraz y pertinente al tema en cuestión, corresponde ahondar en las definiciones y concepciones jurídicas que se poseen respecto a esta figura. En mérito de lo cual, se debe precisar que, en el Perú, específicamente en el ordenamiento adjetivo de índole penal, es decir, en el Código Procesal Penal, se encuentran consagradas diferentes medidas cautelares que pueden ser empleadas a lo largo del desarrollo de un juicio.

Corresponde entonces dilucidar qué es una medida cautelar, por lo cual se debe incidir en que el Estado no sólo ostenta poder para sancionar – en conformidad con el ya mencionado *ius puniendi* – sino también posee la potestad para realizar el Derecho Penal por

medio de la realización de una serie de actos regulados, los cuales jurídicamente son llamados "proceso".

Ahora, en lo que respecta a las medidas cautelares, se reafirma lo postulado, según lo expresado por el autor Gómez (1974), quien sostiene que estas, es decir, las medidas cautelares, se asocian a dicha potestad del estado debido a que estas, dentro del proceso penal, tienen por finalidad el aseguramiento del juicio, así como también, la efectividad de la sentencia.

Se debe tener presente que existen medidas cautelares tanto en el proceso civil como en el proceso penal, no obstante, en el caso de las últimas en mención, estas deberán cumplir con las mismas características por aquellas adoptadas en el proceso civil; es decir, deberán poseer instrumentalidad, provisionalidad y homogeneidad, puesto que, estas no tienen un fin en sí mismas, sino que se vinculan a la sentencia que el órgano competente debe dictar, además de que no son definitivas, esto quiere decir que pueden variar de acuerdo al proceso, y finalmente, deben ser similares a la medida ejecutiva que se ha de dictar para garantizar la efectividad de la sentencia.

A partir de esta información se desprende que, estas son una resolución judicial orientada a preservar el proceso y garantizar la emisión de una sentencia final. Si bien, existen medidas cautelares tanto en el proceso Civil como el proceso Penal, por los fines de la presente investigación, se debe centrar la atención en las últimas puestas mención.

Asimismo, se debe recalcar en que, las medidas cautelares inmersas en el proceso penal se orientan precisamente a su protección y se ejecutan en contra del acusado a fin de que este lo obstaculice. Es decir, la medida cautelar se emplea en un proceso penal con el fin de que se asegure se dicte sentencia y que este se ejecute sin obstáculos.

Es en consideración de lo antes mencionado que, se debe destacar que, en nuestra normativa vigente se ha previsto la figura jurídica de la prisión preventiva, la misma que se acciona por solicitud del representante del Ministerio Público ante el juez competente para su determinación, la cual deberá estar debidamente motivada.

Respecto a ello, Raymond (2015) sostiene que: "la pena privativa de libertad, de carácter correccional o contravencional, consiste en el encarcelamiento del condenado durante un tiempo fijado por el juez dentro de los límites previstos por la ley". (p. 311)

Es por ello que se considera, según la postura de Pérez (2014), que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que se basa en la privación de la libertad ambulatoria del imputado por medio del ingreso de este en un recinto penitenciario mientras dure la substanciación del proceso.

La prisión preventiva, según el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, se define como:

"(...) una institución procesal de relevancia constitucional, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente

de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado (...) en función a la tutela de los fines característicos del proceso – que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenando averiguación de hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena”. (p.3)

En otras palabras, la prisión preventiva es una medida de coerción personal a la cual usualmente se recurre a fin de neutralizar un atisbo alguno de peligro procesal, esto quiere decir que, su aplicación tiene por objeto que se impida el normal desarrollo del proceso.

No obstante, se debe hacer hincapié en que la aplicación de la prisión preventiva deviene de una intromisión en lo que respecta a la esfera de la libertad ambulatoria del individuo, esto se debe a que su aplicación pese a tener por objeto se impida el desarrollo o la substanciación del proceso, conlleva la privación de dicho derecho sin una sentencia penal de por medio; razón por la cual, su imposición debe ser correctamente analizada tanto desde la perspectiva del derecho comparado, la interpretación constitucional y la reglamentación específica establecida por medio del código procesal penal.

Asimismo, en consideración de la finalidad cautelar de su aplicación, el establecimiento de la prisión preventiva es el único caso en el que se podría justificar la privación de derechos del imputado. Es en ese sentido que, el Tribunal Constitucional por

medio de la sentencia expedida en el expediente N.º 1874-2005 PHC/TC – Madre de Dios, sostuvo que, si la medida de detención judicial se dictó con anterioridad a la sentencia condenatoria, esta es en esencia una medida cautelar, puesto que, su imposición no trata de una sanción punitiva, sin embargo, su establecimiento depende de la existencia de una motivación razonable y proporcional que la justifique.

Habiendo abordado la concepción que se posee de la prisión preventiva a nivel de jurisprudencia nacional, se debe tomar en cuenta también lo establecido respecto a esta figura en la normativa internacional.

En consideración de ello, ha resultado conveniente abordar a los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual no regula de manera específica respecto a la prisión preventiva, sin embargo, sí refiere que existen dos normas que indirectamente regulan su imposición, estas son que: nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario y que toda persona inculpada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad.

Es en esa línea de pensamiento que, tanto la doctrina como la Corte Interamericana de Derechos, han señalado que existen cinco principios o reglas fundamentales que devienen del análisis de las normas líneas antes mencionadas. A raíz de lo cual, se puede establecer que, la prisión preventiva es una medida excepcional, por lo cual, si bien su imposición debe ser necesaria para los fines

del proceso, esta debe ser proporcional y no puede estar determinada ni por el tipo de delito o por la gravedad del resultado de este.

Asimismo, en lo que respecta a la regulación de la prisión preventiva al interior del Código Procesal Penal, se debe referir que esta medida de coerción personal es desarrollada por medio del Artículo 268º, el cual establece que, se trata de una medida restringe la libertad del acusado, el cual podrá ser encarcelado por un plazo máximo de nueve meses si se tratase de casos simples, y dieciocho meses en caso fuesen complejos, existiendo la posibilidad de que este tiempo se extendiese hasta por dieciocho meses más.

Es importante abordar la concepción normativa y la el tratamiento que la legislación nacional e internacional da a la prisión preventiva porque deviene en fundamental conocer los alcances de la misma, puesto que la finalidad de su aplicación, es decir, el asegurar el éxito del proceso, hace que gran parte de los doctrinarios se cuestione si, debido a su naturaleza, esta medida de cautelar de carácter personal, no se torna en una medida de seguridad, o, incluso, en una pena anticipada.

Estos cuestionamientos suelen acrecentarse aún más cuando se percibe la medida cautelar que se interpone, es decir, la prisión preventiva no ha sido válidamente evaluada, lo cual genera dubitaciones respecto a si la medida era o no pertinente y si es que, en caso, una menos lesiva hubiese sido mejor opción.

A partir de esto se debe incidir una vez más en cuál es la finalidad de un proceso penal, que es, en palabras de Missiego (2020), determinar si hay o no responsabilidad penal para la persona imputada por la comisión de un hecho delictivo.

Lo recientemente mencionado es importante por la evolución que ha tenido la finalidad del proceso, puesto que, en el pasado, se consignaba a la pena y la sanción como el fin del proceso, y si bien esta concepción ha quedado rezagada debido a relevancia que hoy en día se confiere al respecto irrestricto de los derechos fundamentales y garantías de las personas, resulta inevitable no identificar que aún los procesos se inician con el fin de castigar y la aplicación de las medidas cautelares, en este caso en concreto, pueden estar siendo la vía que se utiliza para ello, lo cual estaría ilegitimando la finalidad real de esta medida de coerción personal.

Por ello, se debe recalcar que, en el caso de la prisión preventiva, el castigo o la pena que se imponga al imputado será proveniente del resultado de una serie de actos de investigación y juzgamiento, a lo largo de los cuales la persona imputada tendrá la oportunidad de conocer los cargos por los que se le procesa, ejercer su derecho de defensa, gozar de la presencia de un abogado y de un juez imparcial, es decir, contará con todas las garantías del debido proceso y de la presunción de inocencia.

De esta información se puede desprender el reconocimiento de estas garantías son la base de la realización de un juicio justo, en el que la decisión final, sea la absolución, el sobreseimiento o la

imposición de una pena, estarán enmarcadas en la legalidad y serán conformes a derecho.

Es decir, el conducir y resolver un proceso de acorde a la legalidad, trae consigo consecuencias al interior y exterior de este, puesto que, por una parte, al interior acarreará seguridad jurídica, mientras que, en lo que respecta al exterior, generará que en la sociedad se establezca una sensación de seguridad y tranquilidad respecto al accionar de la administración de justicia.

No obstante, puede darse el caso en que, en el proceso de llegar a una sentencia o pronunciamiento final en el proceso penal, sea necesario la protección misma de dicho proceso, es ahí donde destaca la aplicación y finalidad que persiguen las medidas cautelares de esta índole, las que, tal y como se ha venido mencionando a lo largo de este apartado, tienen por objeto garantizar el normal desarrollo del proceso.

En mérito de ello, se debe hacer hincapié en que existen medidas cautelares tanto personales como reales, no obstante, por los fines de la presente investigación se requiere centrar la atención en las de índole personal, que tal y como su nombre lo indica, se dictan sobre el sujeto, es decir, la persona natural; y tiene por objeto no sólo garantizar la presencia del imputado en el proceso sino también que este no dificulte el desarrollo del mismo.

Esto quiere decir que, el mandato de prisión preventiva implica, según ya se ha desarrollado, la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en el desarrollo de un

proceso penal, puesto que, en este, se está deliberando la responsabilidad respecto al hecho delictivo que se investiga.

A partir de esta información se identifica que, de aplicarse esta medida en contra del procesado, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra, esto quiere decir que, no se ha superado la presunción de inocencia, sin embargo, y pese a que muchos doctrinarios defienden que debido a la finalidad cautelar de la prisión preventiva, esta medida de coerción personal no es una pena, las condiciones que genera para el procesado – *ser internado en un recinto penitenciario por un plazo determinado* – se sienten como tal.

En mérito de ello, para dictar mandato de prisión preventiva, se requiere del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales han sido expresamente establecidas por medio del ya mencionado artículo 268º de nuestro actual Código Procesal Penal.

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a interponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia

(peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Vale destacar que es en este último requisito donde se concentra el llamado peligro procesal, donde por medio de los artículos 269º y 270º del mismo cuerpo normativo se establecen los parámetros que el juez deberá tener en cuenta al momento de calificar tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización, no obstante, los cuestionamientos respecto a la aplicación de la prisión preventiva, provienen de que los jueces competentes para determinar su aplicación, han continuado utilizando diversos criterios subjetivos y que restan legitimidad a la aplicación de la referida medida cautelar.

Deviene en fundamental analizar la figura de la prisión preventiva no sólo desde el plano doctrinario o normativo, sino también desde la acera de los cuestionamientos que genere su aplicación, debido a que, en caso se perciba esta medida cautelar no ha sido debidamente evaluada, tal y como se mencionó, generará dudas respecto a si no era oportuno la aplicación de una medida alternativa menos lesiva.

Esto se debe a que las consecuencias que su aplicación acarrea, recaen sobre el imputado al cual se restringió su libertad ambulatoria, pero también sobre el Estado, quien de absolver o sobreseer la causa que dio origen al proceso, habrá incurrido en un error judicial y, por ende, causado un daño al individuo que se vio inmerso en el proceso, lo cual podría significar el inicio de una solicitud de resarcimiento por parte del Estado.

1.5 INVESTIGACIONES

1.5.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional del Trujillo**

Autor: Mori León. (2014). Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas.

Tema: "El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano".

Resumen: Tal como se presentó la información, el investigador da a entender en el trabajo que el administrador de justicia, contemplo el "criterio de valoración equitativa y la ausencia de un estudio uniforme sobre el daño moral"; de lo cual, se desprende que dicho estudio se ha llevado a cabo en defensa de los derechos de la víctima, pero lo que se puede destacar es que la defensa de estos y sus derechos no puede representar un detrimento de los derechos del imputado.

Puesto que, si debido a la carencia normativa y la limitada utilización de las medidas cautelares se perjudica a las víctimas; la ausencia normativa, relacionada al exacerbado uso de una medida cautelar, conlleva también el perjuicio del procesado y por ende, se origina un daño que requeriría ser resarcido; básicamente por no reconocer los derechos de uno, se deben afectar los derechos de la otra parte, en razón según las garantías procesales, debe haber paridad e imparcialidad en los procesos.

- **Universidad Andina de Cusco**

Autor: Negrón Peralta (2015). Tesis de Maestría.

Tema: "Criterio de valoración equitativa para cuantificar el daño moral en la responsabilidad civil extracontractual".

Resumen: Por otra parte, en la revisión del estudio, encontramos que dicha investigación y tal como se presentan, está enfocado principalmente en señalar que aspectos importantes son tomados en cuenta al momento de llevar a cabo "la valoración equitativa con el fin de cuantificar el daño moral que causa"; todo esto tomando en consideración que en la práctica constituye parte de la "responsabilidad civil extracontractual", en razón que genera una forma de evaluación en lo referente al "daño moral" ocasionado.

Como es de esperar, el estudio destacó principalmente que, si se utiliza estos parámetros para llevar a cabo una evaluación justa del daño generado, apreciaremos que se deja de lado "ciertos criterios de cuantificación objetiva que pueden contribuir a un resarcimiento integral" y que, desde luego, satisfaga todas las expectativas de la persona agraviada, determinando debidamente el juzgador los hechos que justifiquen la decisión adoptada por la autoridad, entre otros.

- **Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".**

Autor: Tirado Malver (2018). Tesis de Maestría

Tema: "Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y

establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral”.

Resumen: En lo concerniente a la investigación, encontramos que efectivamente el interesado con el fin de alcanzar el grado académico de Maestro, alude que se debe establecer tablas de valoración con el fin de determinar un “monto indemnizatorio apropiado”, que compense el daño irrogado a la víctima, conocido como QUANTUM; en razón, que el mismo debe ser una suma adecuada; sin embargo, esta medida no resarce la tranquilidad y bienestar de la persona humana.

Desde luego, tal como se presentó en la tesis, el graduando trató de diferenciar el “daño moral con daño a la persona en el marco legal”; de lo cual infiere, que si ambos son generados a la misma personas, encontrando que en el caso del primero este resarcimiento puede ser pecuniario; en cambio, el según de ellos pese a que pueda haber ciertos lineamientos sobre la valoración, esto no satisface a dicha persona de acuerdo a las circunstancias del evento dañoso que haya sufrido con las consecuencias generadas.

1.5.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.**

Autor: Jiménez Carbo. (2013). Maestría en Derecho Administrativo.

Tema: “Responsabilidad extracontractual del Estado por Omisión de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus cargos”.

Resumen: En este Contexto del trabajo de investigación, se aprecia que el "Magisterio en Derecho Administrativo", advierte que en la legislación de este país, existe un vacío legal que brinde garantías al ciudadano, con respecto al criterio sobre una indemnización en un evento dañoso a la persona; Asimismo, considera que dicha problemática debe verse desde otro punto de vista, dado que carece de una protección adecuada de parte del estado, hacia la persona; toda vez que se convierte en víctima, en razón que en el derecho administrativo se presentan estos vacíos normativos.

Es de esperar, tal como lo señala el autor del estudio, que para determinar la responsabilidad en la parte administrativa, es necesario la aplicación de los principios generales del derecho, en razón de observarse situaciones antijurídicas que perjudican al recurrente; de lo cual se desprende, que existió un hecho dañoso que generó cierta responsabilidad del Estado; sin embargo; tal como se menciona, da a entender que estos hechos también pueden suceder a circunstancias de la vida moderna, como son la inestabilidad política, globalización, modelos económicos, entre otros; que imposibilita reparar los daños, demostrando si así, la necesidad de regular dicha situación.

- **Universidad Carlos III de Madrid**

Autor: Ugarte Boluarte. (2015). Doctorado.

Tema: "La responsabilidad internacional del estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el Estado del Perú por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el Estado Parte”.

Resumen: Respecto a esta temática, elegida para una tesis doctoral, tal como está formulada podemos apreciar que en el derecho internacional, el Estado tiene también la obligación de asumir sus compromisos suscritos en los tratados internacionales; es por ello, que en el caso del Perú, encontramos que la investigación destaca los abusos del poder, cuando no se respetan los derechos de la persona humana, considerados como primordiales, ocasionando incidentes entre el “Estado peruano y la convención americana de derechos humanos”, teniendo en cuenta que el recurrente tuvo que agotar la vía previa, con el fin de lograr la admisión en sede supranacional.

De lo expuesto en líneas anteriores, se desprende que en este trabajo el investigador, resalta que esa forma de recurrir a organismos supranacionales, constituye la manera más digna para buscar en forma libre la recuperación de la dignidad soslayada de los derechos humanos, en razón que en el Perú muchas veces se vulneran los derechos fundamentales considerados en el marco constitucional, principalmente la dignidad de la persona, que busca su protección a nivel internacional, ante una evidente violación de los acuerdos pactados; por lo tanto, es evidente que las normas internacionales, tienen que dar solución a estos hechos, ordenando bien una indemnización adecuada, de lo cual existen precedentes, que el Estado Peruano, incumple las sentencias emitidas en el ámbito internacional, entre otros.

- **Comillas Universidad Pontificia**

Autor: Pérez Borges. (2019). Tesis Doctoral.

Tema: "El lucro y el daño: Limitaciones del principio resarcitorio y perspectivas de prevención y punición en el ámbito civil".

Resumen: Como es esperar, en este trabajo orientado a lograr el doctorado, se puede encontrar que el interesado mediante un estudio inductivo, con el fin de dilucidar la diferencia entre "lucro y el daño", llevó a cabo el proceso investigador, encontrando que la norma fue evolucionando en el Derecho conforme los cambios presentados en el contexto socioeconómico, pese a ser presentado como un caso de dilema entre "Ticio y Cayo", se desprende en la parte jurídica la existencia de conflictos entre las partes procesales, ambas de situación económica distinta, que pretende un resarcimiento económico y donde se aprecia que existe disparidad entre ambos.

De lo expuesto en líneas anteriores, se determina que actualmente lo pasado según el dilema aludido por el autor, actualmente sería inejecutable; además encontramos, que la legislación en la actualidad tiene que modernizarse de acuerdo a la realidad del momento, con el fin de merituar la situación económica del que carece de recursos; es por ello, que tomando tal situación los jueces deben tener medida, al resolver estos procesos toda vez que afectan principalmente a la persona humana, a fin que se logre su ejecución resarcitoria, procurando la paz social y justicia.

1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Daño causado.** "Se refiere al valor de ese bien o cosa que ha sufrido un deterioro, y, su indemnización sería dicho precio" (Rodríguez, 2019, p. s/n).
- **Excepcionalidad.** "Aquello que tiende a alejarse de la regla común". (Montalvo Abiol, 2018, p. s/n)
- **Garantías individuales del Imputado.** Son derechos que todo individuo posee por el simple hecho de haber nacido, sin importar nacionalidad, raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas (Solorio García, 2018, p. s/n)
- **Medida cautelar.** "Son aquellas que pueden ordenar los jueces con el objetivo de evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso" (Conceptos Jurídicos, 2019, p. s/n).
- **Medida coercitiva.** "Tienen como fin, se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución de la sentencia"; es decir, "a través de estas medidas disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que cumpla con la sentencia en sus propios términos" (Mauriche Astorayme, 2018, p. s/n).
- **Poder punitivo del Estado.** Constituye la potestad constitucionalmente legitimada de crear Leyes e Instituciones represivas que garanticen la protección de los derechos y bienes más importantes de nuestra Nación y de cada ciudadano (Gómez Pérez, 2019, p. s/n).

- **Principio de legalidad.** “Garantía y tutela de la seguridad jurídica. Si bien se despliega por todo el sistema jurídico, cobra mayor importancia en los ámbitos penal, administrativo y tributario” (conceptos jurídicos, 2019, p. s/n).
- **Prisión preventiva.** “Medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria. Prisión preventiva para evitar la destrucción de pruebas o prevenir el peligro de fuga” (Diccionario panhispánico del Español Jurídico, 2020, p. s/n).
- **Proporcionalidad de la sanción.** “Este principio significa que la autoridad administrativa competente para imponer las sanciones establecidas por la ley o el reglamento debe imponer una sanción proporcional a la falta o infracción efectivamente cometida” (Jacques Petit, 2019, p. s/n).
- **Resarcimiento.** “Reparación que se le da una persona por el daño que se le ha causado de acuerdo con las condiciones que establece la ley, no necesariamente es en dinero pues puede haber una reparación moral a través de una disculpa” (Acceso a la Justicia, 2022, p. s/n).
- **Sanción impuesta.** “Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado” (Enciclopedia Jurídica, 2018, p. s/n).

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Es bastante preocupante, que como parte de esta problemática y que ha dado lugar a la investigación, se esté observando que en el país los jueces vienen haciendo uso con mucha frecuencia de la prisión preventiva, lo cual ha conllevado que la "Comisión Internacional de Derecho Humanos mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2013", lo cual ha conllevado a un conjunto de recomendaciones formuladas a muchos países, entre los cuales se encuentra el Perú, quienes deben ser respetuosos del ordenamiento jurídico.

Una de las preocupaciones del organismo supranacional, se debe que no obstante la excepcionalidad de esta figura jurídica, los jueces al tener presión mediática que muchas veces se presenta por los medios de comunicación o redes sociales, se sienten

impulsados a dictar esta medida coercitiva como es "la prisión preventiva", creyendo que con esta alternativa están dando una solución apropiada a favor de la sociedad, por ser casos que tienen connotación en la prensa hablada y escrita, entre otros.

Estos hechos que se han comentado en los párrafos anteriores, demuestra que efectivamente se vulneran derechos fundamentales de la persona humana, por lo tanto se requiere que los magistrados al aplicar la justicia, deben hacerla por un lado motivando sus resoluciones y por otra parte, aplicando el espíritu de la ley, toda vez que la ciudadanía espera de sus autoridades una administración coherente; lo cual de darse en forma correcta, evitaría que muchos de estos casos no lleguen a la corte interamericana de derechos humanos, en razón, que pueden dar lugar a resarcimientos pese a los ilícitos cometidos, entre otros.

Tal como se aprecia en la información que figura en párrafos anteriores, muchas personas se sienten perjudicadas debido a la vulneración de sus derechos, en este panorama, cabe señalar que a nivel del Estado Peruano, se encuentran diferentes responsabilidades, debido principalmente en que la autoridad judicial ha venido haciendo uso muchas veces indebidamente, pese a tener otras alternativas jurídicas, con el fin de hacer prevalecer el derecho; sin embargo, al dictar esta figura jurídica de "Prisión preventiva", bajo el pretexto de garantizar los procesos y el establecimiento de la pena, se extralimitan en sus funciones, lo cual conlleva que en mucho de los casos haya llegado una serie de hechos a nivel supranacional.

Finalmente, de lo expuesto se puede inferir que se hace necesario que a fin de evitar hechos de esta naturaleza donde está de por medio el prestigio del país y sobre todo el de la administración de justicia, es pertinente que en las instituciones que tienen esta responsabilidad, deben encontrar los mecanismos necesarios desde el punto de vista jurídico, con el fin que ilícitos penales como ha sido el caso del terrorismo, hayan llegado a instancias internacionales, reclamando derechos y que en algunos casos los han conseguido; motivando sendos pronunciamientos del organismo internacional, con el fin que hayan resarcimientos de personas vinculadas con acciones violentas, pese a daños causado al país; hechos que a no dudarlo no deben repetirse debido a los perjuicios ocasionado.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En la consulta efectuada sobre ambas variables: "Resarcimiento del Estado y Prisión Preventiva", se ha podido determinar conforme el avance del estudio, que la bibliografía utilizada, así como también en las investigaciones realizadas en referencia al tema seleccionado, se pudo encontrar que la información empleada es muy pertinente, toda vez que con los aportes de estos especialistas; así como también, por parte de quienes realizaron los diferentes estudios que fueron considerados tanto en los antecedentes y desde luego, en la discusión; facilitó tener un conocimiento global sobre ambas variables, en razón que las conceptualizaciones de definiciones utilizadas, han permitido mayor conocimiento sobre los alcances que tiene la investigación.

En este panorama vinculado con el resarcimiento de parte del Estado, tal como se muestra en la información correspondiente en la parte teórica conceptual, los aportes brindados por los diferentes autores, dejaron en claro términos jurídicos que aparentemente son iguales; sin embargo, analizarlos y conocer los alcances que tiene como es el caso de las indemnizaciones, reparaciones y resarcimiento, tienen alcances muy diferentes; de allí la importancia del estudio al haber permitido encontrar estas diferenciaciones en dicho trabajo.

Desde luego, como parte de esta revisión bibliográfica, facilitó conocer que para Cabanellas (2010), refiere que existen términos en la obra que posee este autor y que está referida a un diccionario jurídico elemental, donde los términos aparentemente son muy similares, pero en sus alcances tienen otro significado como son "reparación de daño o mal. Indemnización de daños o perjuicios. Satisfacción de ofensa. Compensación"; observando tal como lo menciona el interesado que efectivamente existe posiciones muy similares, pero de alcances diferentes, entre otros. (p. 71)

Por otra parte, Jiménez (2014), destaca en su definición que el "resarcimiento en derecho español, es la reparación de daño o mal. Indemnización de daños o perjuicios". Desde luego, si analizamos de este especialista con Cabanellas, encontraremos que, entre ambos autores, es muy coincidente los alcances que tiene esta variable y la diferenciación conceptual de otros términos. (p. s/n)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida el nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta?
- b.** ¿De qué manera el tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado?
- c.** ¿De qué manera el incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado?
- d.** ¿En qué medida la responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado?
- e.** ¿En qué medida el limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado?

- f. ¿De qué manera el nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

Tal como se ha desarrollado el estudio, estuvo encaminado a demostrar si en la practica el Estado mostraba evidencias de haber llevado a cabo resarcimientos cuando las autoridades que administran justicia y/o funcionarios públicos, como parte del ejercicio profesional se extralimitaban en sus funciones; así como también, interpretaban la norma fuera del alcance del espíritu de la ley; lo cual a su vez, generaba procesos judiciales que podían llegar a este tipo de resarcimiento y/o reparación, entre otros.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

Objetivos específicos

- a. Determinar si el nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.

- b.** Establecer si el tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.
- c.** Establecer si el incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.
- d.** Determinar si la responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.
- e.** Determinar si el limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.
- f.** Establecer si el nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima.

b. Delimitación temporal

Periodo 2020 - 2021.

c. Delimitación social

Se aplicaron técnicas e instrumentos a los Abogados Hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- Es evidente que el trabajo por la forma como fue desarrollado, estuvo orientado a mostrar con claridad si el resarcimiento del Estado, se da en la realidad peruana, cuando han existido excesos de medidas punitivas que han conllevado a la pérdida del derecho a la libertad y/o de lo contrario, se dieron medidas y posteriormente puestos en libertad al haberse presentado la prisión preventiva.

Importancia.- Resulta bastante significativo, haber desarrollado la investigación y luego de haber llevado a cabo el recojo de datos mediante técnicas e instrumentos, se estableció luego de un minucioso análisis de la legislación tomada en cuenta para el estudio que el resarcimiento pese a estar contemplado en la legislación correspondiente, tenía poca efectividad, debido que en la práctica no se cristaliza pese a estar contemplado en la norma.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Tal como lo muestra **López (2016)**, encontramos que efectivamente existen mucha información referente al "resarcimiento del estado y prisión preventiva", que con sus aportes a servido para enriquecer la información referente sobre ambas variables y que a no dudarlo, constituyen un derrotero que ayuda en la clarificación de ambos contenidos; así como también, se

considera su pertinencia debido que en base a esta información ha permitido diferenciar que constituyen las reparaciones, el resarcimiento y las indemnizaciones; ante lo cual, los operadores del derecho, como concededores de los alcances que se tienen al respecto, lo han tomado en cuenta debido a la importancia que irroga; así como también, en la clarificación de estas conceptualizaciones que han sido de mucha importancia tanto para el Derecho Civil como Penal.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

El resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

Hipótesis específicas

- a.** El nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.
- b.** El tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.
- c.** El incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

- d. La responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.
- e. El limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.
- f. El nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la “razonabilidad y proporcionalidad” en la aplicación de la sanción.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Resarcimiento del Estado

Indicadores

- x₁.- Nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar.
- x₂.- Tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado.
- x₃.- Nivel de incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva.
- x₄.- Nivel de responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado.
- x₅.- Limitado reconocimiento que la legislación otorga.
- x₆.- Nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado.

Variable dependiente**Y. Prisión Preventiva**Indicadores

- y₁.- Nivel de desnaturalización en la finalidad de la sanción impuesta.
- y₂.- Grado de excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.
- y₃.- Nivel de transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.
- y₄.- Nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.
- y₅.- Nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.
- y₆.- Nivel de legalidad, motivación y proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

El estudio estuvo conformado por una población aproximadamente de 24,500 abogados quienes pertenecen al Colegio de Abogados de Lima. Información que fue proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del mismo Colegio (CAL) a Enero del 2021.

3.1.2 Muestra

Para obtener la muestra que conformó parte del estudio, se tomó de forma aleatoria y mediante la utilización de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

- P : Abogados manifestaron que el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal (se asume $P=0.5$).
- Q : Abogados manifestaron que el resarcimiento del Estado, no incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal ($Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Por tanto, a un nivel de significancia de 95% y como margen de error 5% **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 378 Abogados hábiles del CAL.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

- Tipo : Explicativo.
- Nivel : Aplicado.
- Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

| | | |
|---|---|--------------------------|
| M | = | Muestra |
| O | = | Observación |
| f | = | En función de |
| x | = | Resarcimiento del Estado |
| y | = | Prisión Preventiva |

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

“La encuesta”.

Instrumentos

“El cuestionario”.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

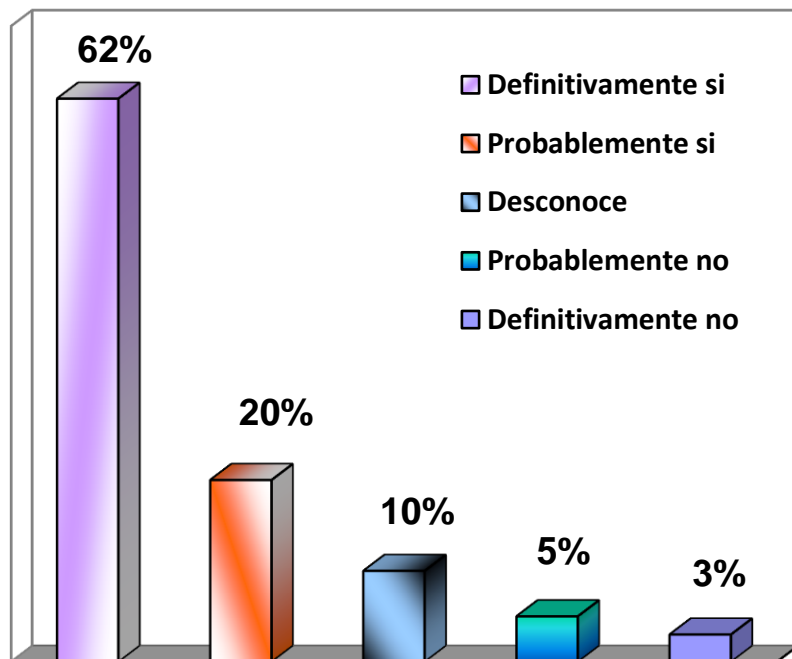
Tabla N° 1

Error judicial en la aplicación de la medida cautelar.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 235 | 62 |
| b) Probablemente si | 76 | 20 |
| c) Desconoce | 38 | 10 |
| d) Probablemente no | 18 | 5 |
| e) Definitivamente no | 11 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 1

Error judicial en la aplicación de la medida cautelar.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021)

INTERPRETACIÓN

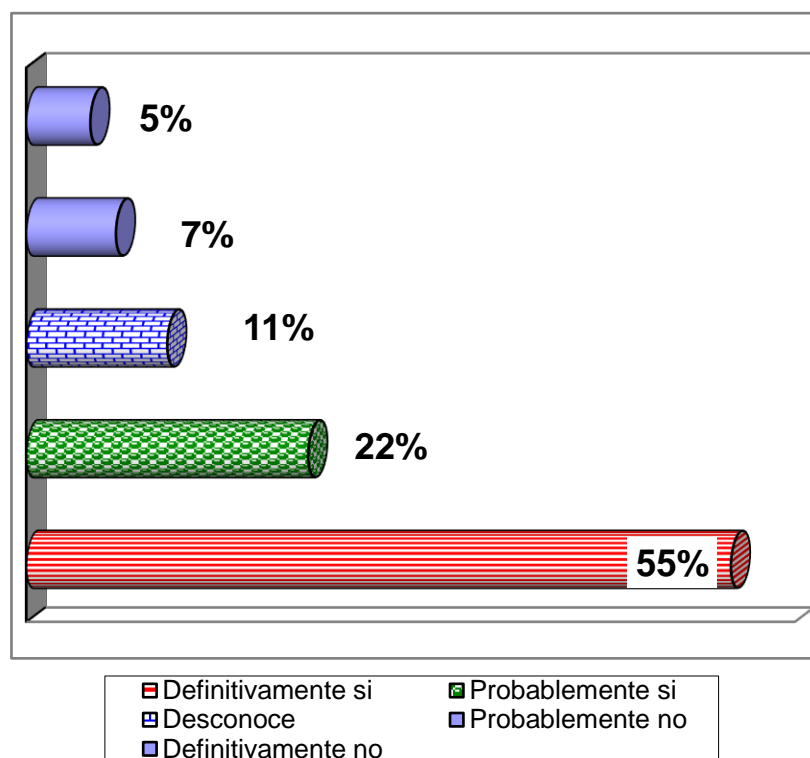
Si bien es cierto, mayoritariamente los encuestados eligieron la primera de las alternativas, destaca el 62% de los abogados que están definitivamente de acuerdo que este error judicial si se produce como parte de la aplicación de esta figura jurídica; mientras el 20% mencionaron también, que era probable que exista ese tipo de errores, 10% señalaron desconocer, 5% que probablemente no este sucediendo este tipo de hechos y el 3% en que definitivamente era imposible que se pudiera presentar, culminando así el 100% de la muestra.

Analizando la información expuesta en líneas precedentes, encontramos que mayoritariamente los operadores del derecho que respondieron en las dos primeras opciones, como conocedores de esta problemática y del espíritu de la ley vinculada con esta realidad, reconocieron que en cuanto al resarcimiento generado por prisión preventiva, podría tener como factor causal a errores judiciales al no haber examinado las implicancias que genera cuando se aplica una medida cautelar de parte del juez penal encargado de la causa y que buscó el aseguramiento del proceso, debido al no haber merituado los indicios razonables, sometiendo así al detenido a un proceso que posteriormente conlleve a su absolución.

Tabla N° 2

Vulneración de las garantías individuales del imputado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 209 | 55 |
| b) Probablemente si | 84 | 22 |
| c) Desconoce | 42 | 11 |
| d) Probablemente no | 24 | 7 |
| e) Definitivamente no | 19 | 5 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 2*Vulneración de las garantías individuales del imputado.*

Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Cabe destacar que la parte cuantitativa de la interrogante, demuestra que el mayor porcentaje se ubicó en la primera de las opciones con el 55%, donde los consultados mencionaron que definitivamente en el país, Si se vulneran las garantías individuales del imputado, siendo apoyados implícitamente por el 22% quienes refirieron que si era probable que esto sucediera, 11% se limitaron en señalar que desconocían, 7% en que probablemente no esté sucediendo estos hechos y el 5% de la última de las opciones, se limitaron en indicar que definitivamente no podían presentarse estos hechos, arribando así al 100% de la muestra.

Sobre este particular, encontramos que efectivamente la mayoría de los que respondieron en los literales "a y b", están convencidos que en el país, sí se vulneran ciertas garantías individuales del imputado, las mismas que pueden presentarse por ejemplo cuando este falsea la verdad o de lo contrario, da nombres apócrifos; sin embargo, no obstante a ello, existe un abogado de oficio ofrecido por el Estado, que los apoya en cuanto al derecho a la defensa y a su vez es asistido por este profesional; de lo cual se infiere, que siempre los imputados tienen garantías en cuanto a la defensa de sus derechos.

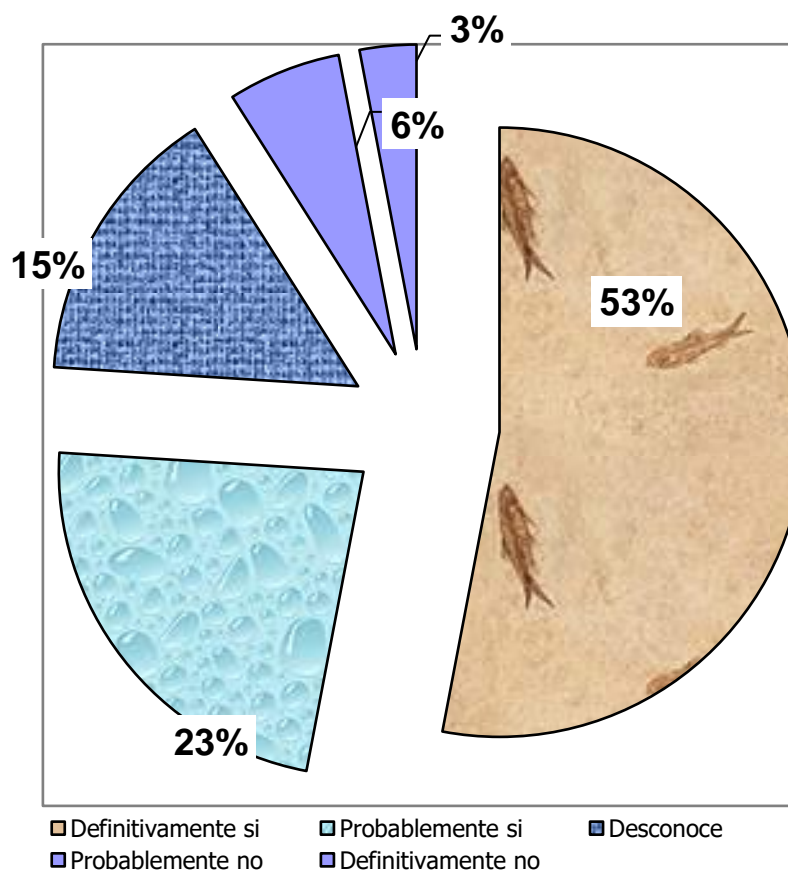
Tabla N° 3

Incumplimiento en la finalidad que persigue la medida coercitiva.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 199 | 53 |
| b) Probablemente si | 89 | 23 |
| c) Desconoce | 58 | 15 |
| d) Probablemente no | 22 | 6 |
| e) Definitivamente no | 10 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 3

Incumplimiento en la finalidad que persigue la medida coercitiva.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Al observar la información mostrada en la tabla, se aprecia que quienes respondieron en un promedio del 53%, lo puntualizaron señalando que definitivamente si existe incumplimiento en los fines que persigue esta medida coercitiva; 23% indicaron que era probable que, si suceda, 15% expresaron desconocer, 6 % en que definitivamente no era probable y el 3% en que definitivamente no estaban de acuerdo, culminando así al 100% de la muestra.

Es evidente que la información puntualizada en la parte estadística y gráfica de la interrogante, demuestra que la mayoría de los abogados, reconocieron que en cuanto a la finalidad que persigue está medida coercitiva, si existe incumplimiento, en razón que por un lado, restringe los derechos del inculpado, imponiéndole algunas condiciones, sin buscar principalmente el esclarecimiento de los hechos y por otra parte, también la norma debe determinar con certeza la impunidad del acusado cuando se supone que esté tiene relación directa con un hecho delictuoso, o la inocencia del mismo.

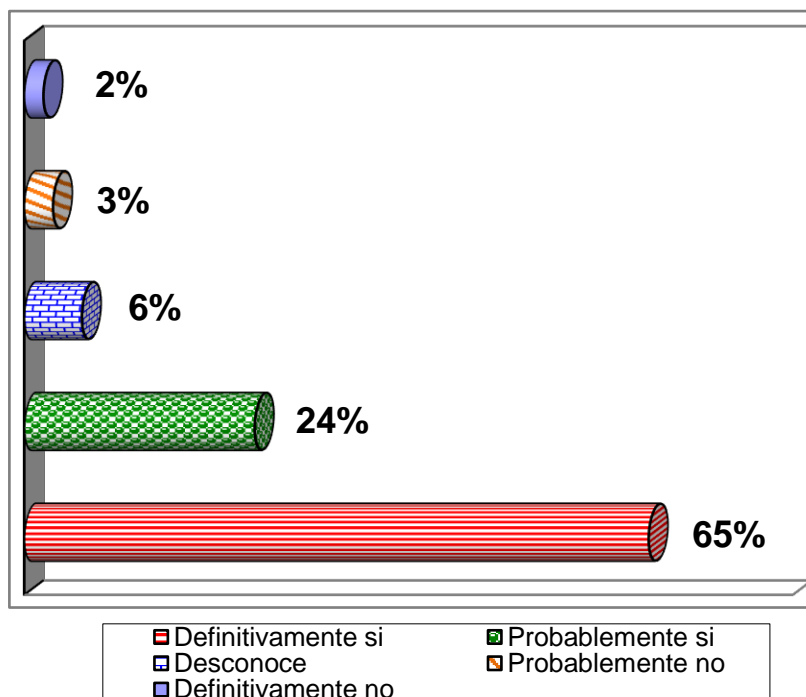
Tabla N° 4

El Estado tiene responsabilidad cuando existe afectación del daño ocasionado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 245 | 65 |
| b) Probablemente si | 89 | 24 |
| c) Desconoce | 22 | 6 |
| d) Probablemente no | 13 | 3 |
| e) Definitivamente no | 9 | 2 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 4

El Estado tiene responsabilidad cuando existe afectación del daño ocasionado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos que fueron acopiados en este numeral, los abogados que respondieron en un promedio del 65%, lo justificaron indicando que definitivamente al Estado le corresponde tener responsabilidad, razón por la cual conlleva a este resarcimiento; mientras el 24% apoyaron la posición del grupo anterior; en cambio en los tres literales finales, mostraron poca trascendencia en las opiniones vertidas sobre este particular, totalizando así el 100%.

Es importante señalar, que el Estado si tiene responsabilidad social, toda vez que si buscamos interpretar y/o analizar la parte funcional, encontraremos que efectivamente las autoridades vinculadas a la administración de justicia, son los responsables que exista seguridad jurídica y social; por lo tanto, afectar la libertad que tiene la persona, daña su dignidad y la de su entorno familiar; lo cual conlleva a un daño moral; razón por la cual, el Estado resulta involucrado por falta de criterio y razonabilidad de sus funcionarios.

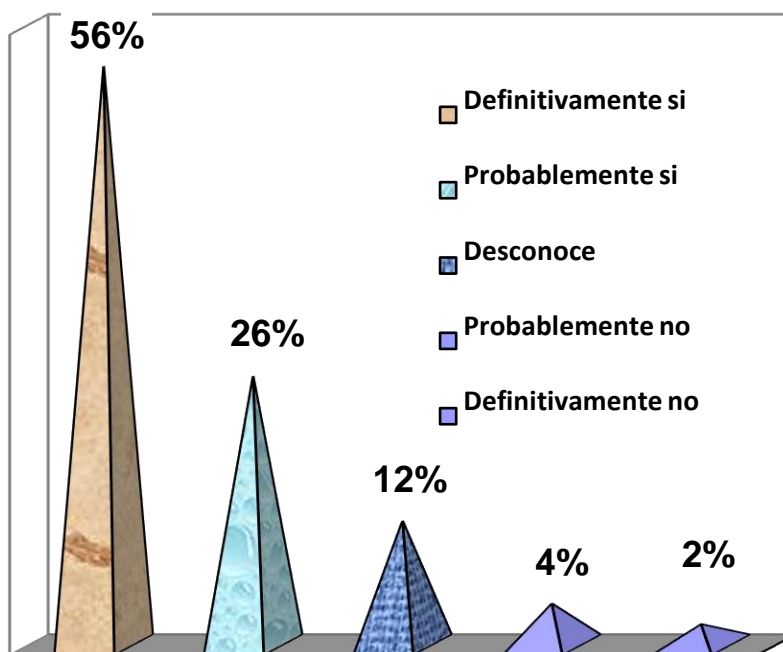
Tabla N° 5

Limitado reconocimiento que la legislación otorga al imputado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 212 | 56 |
| b) Probablemente si | 97 | 26 |
| c) Desconoce | 46 | 12 |
| d) Probablemente no | 14 | 4 |
| e) Definitivamente no | 9 | 2 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 5

Limitado reconocimiento que la legislación otorga al imputado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia.
(Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

En este panorama vinculado con el estudio, podemos indicar que efectivamente el marco normativo otorga poco reconocimiento al inculpatado, es por ello, que el 56% de los Abogados, lo justificaron expresando este sentir respecto a la ley; 26% consideraron que probablemente la legislación sea limitativa sobre los alcances de la misma, 12% expresaron que desconocían sobre este particular y que no lo habían analizado a profundidad, 4 y 2% respectivamente, tuvieron una posición contraria en comparación a las primeras alternativas, arribando así al 100%.

Al interpretar las opiniones de los que respondieron mayoritariamente en las primeras alternativas "a y b", se aprecia que estos profesionales vinculados al derecho, fueron bastante claros al expresar que en este contexto del ordenamiento jurídico, es específica en cuanto señala que en la norma sustantiva como adjetiva vigente, se encuentra muy claro el trámite establecido como parte del debido proceso y la aplicación legal de la medida que corresponde a la naturaleza del mismo se dicta la prisión preventiva, con el fin de asegurar el resultado y la efectividad de la sentencia; motivo por el cual, se desprende del espíritu de la norma que ésta no persigue vulnerar los derechos del imputado; sin embargo, quienes administran justicia, muchas veces pueden extralimitarse por la presión mediática de medios de comunicación, dictando medidas inadecuadas como la prisión preventiva al presunto inculpatado, entre otros.

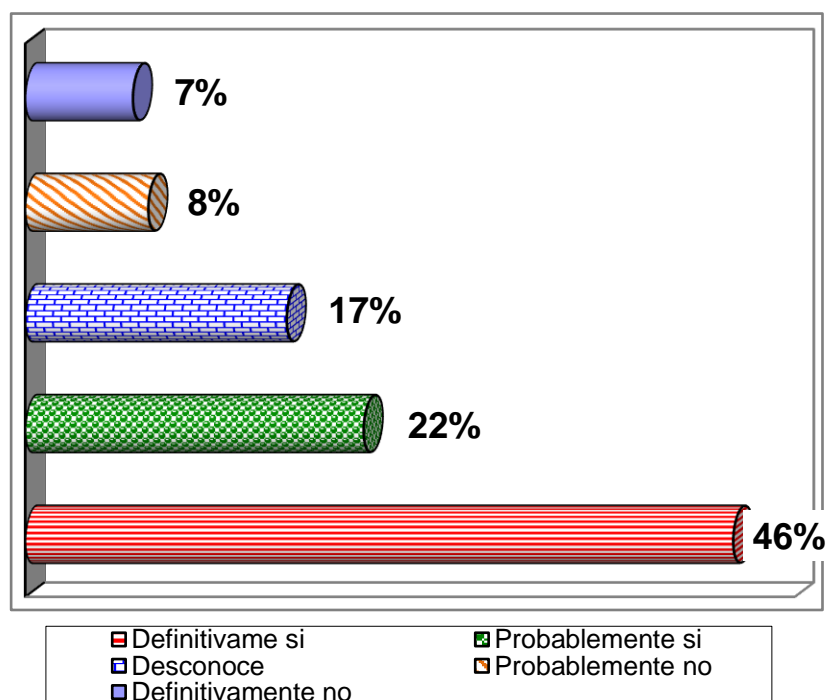
Tabla N° 6

Considera apropiada la compensación del resarcimiento generado por el daño causado al imputado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 173 | 46 |
| b) Probablemente si | 84 | 22 |
| c) Desconoce | 63 | 17 |
| d) Probablemente no | 31 | 8 |
| e) Definitivamente no | 27 | 7 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 6

Considera apropiada la compensación del resarcimiento generado por el daño causado al imputado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Conforme los resultados mostrados en la parte estadística, se puede apreciar que 46% de los Abogados que respondieron sobre esta pregunta, mencionaron que definitivamente si puede ser apropiada cuando se pueda presentar este tipo de compensación y que de darse buscó el resarcimiento, por el perjuicio ocasionado al imputado y que este, es posible haya participado en un ilícito penal; 22% mencionaron que probablemente, si podía tener algunos alcances que favorecieron al imputado, 17% indicaron que desconocían; en cambio el 8 y 7% respectivamente, mostraron puntos de vista que son contrarios al de las dos primeras alternativas, ascendiendo al 100%.

En efecto, tal como se establece también en la norma civil, aquel que causa un daño está obligado a repararlo, por lo que considero, que si el presunto inculpado fue procesado indebidamente sin existir pruebas fehacientes y/o indicios razonables que lo determinen responsables de tal ilícito, este tiene derecho a ser compensado por el Estado, debido a erros de los funcionarios encargados de administrar justicia, por ejemplo en el caso de las homonimias.

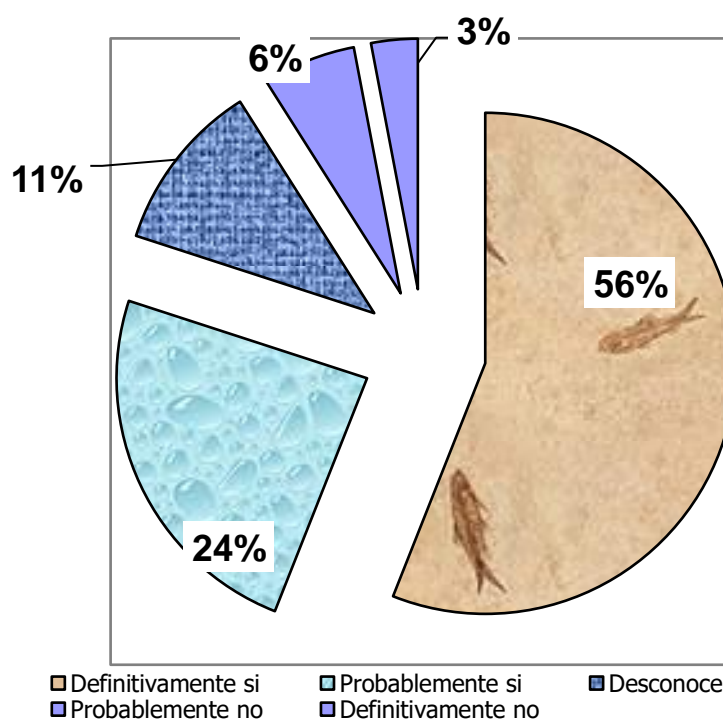
Tabla N° 7

Resarcimiento del Estado a los absueltos de prisión preventiva, es coherente.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 212 | 56 |
| b) Probablemente si | 91 | 24 |
| c) Desconoce | 43 | 11 |
| d) Probablemente no | 21 | 6 |
| e) Definitivamente no | 11 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 7

Resarcimiento del Estado a los absueltos de prisión preventiva, es coherente.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021)

INTERPRETACIÓN

Observando la parte cuantitativa de la interrogante, encontramos que quienes respondieron en un promedio del 56%, mencionaron que definitivamente para ellos si era coherente de dar un tipo de resarcimiento por parte del Estado; 24% lo vieron como una buena probabilidad de poder ejecutarse, siempre y cuando las autoridades competentes en la administración de justicia así lo consideren; sin embargo, el 11% indicaron desconocer, 6% que probablemente no era lo más pertinente y el 3% complementario, señalaron que definitivamente no estaban de acuerdo, llegando al 100%.

Esta situación presentada en la parte porcentual de la pregunta, demuestra que en el marco constitucional, se reconoce el resarcimiento por el daño causado; no obstante ello, tampoco existen precedentes específicos de esta índole en el Perú, sino que para lograr este fin los que se consideran agraviados, interponen acciones de "habeas Corpus" agotando la vía administrativa correspondiente y al no haber tenido resultados favorables en el país, recurren a la corte interamericana de derechos humanos, como ha sucedido en caso de terrorismo y ante lo cual el organismo supranacional, dispone que el Estado peruano, efectúe el resarcimiento económico dispuesto por esta institución y de lo cual, también sucede este acatamiento en otros países latinoamericanos, etc.

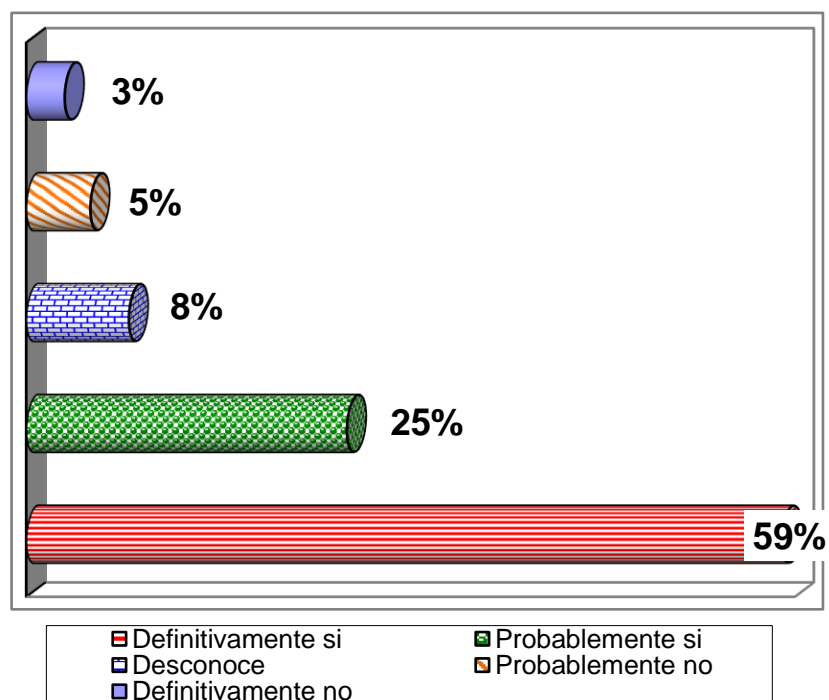
Tabla N° 8

Existe desnaturalización en la finalidad de la sanción impuesta en casos de prisión preventiva.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 222 | 59 |
| b) Probablemente si | 96 | 25 |
| c) Desconoce | 31 | 8 |
| d) Probablemente no | 18 | 5 |
| e) Definitivamente no | 11 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 8

Existe desnaturalización en la finalidad de la sanción impuesta en casos de prisión preventiva.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

No cabe duda que la información acopiada en la encuesta, muestra en la parte porcentual que el 59% de los letrados, respondieron que definitivamente si puede presentarse cierta desnaturalización en el propósito de la medida; a lo cual también, se sumó implícitamente el 25% mencionando que era probable que esto si suceda; en cambio, el 8% señalaron desconocer, 5% que no era probable que se pueda presentar y el 3% complementario, expresaron que definitivamente esto no sucede, concentrando al 100%.

Sin embargo conforme a lo señalado por la mayoría de los abogados, se observa que en efecto es oportuno destacar, que si se puede presentar esta desnaturalización, debido que mucho jueces emplean la "prisión preventiva", Y ésta tiene un fin específico y está referido esencialmente a garantizar el proceso y la aplicación de la sanción; pero para dictarse esta medida, deben existir "elementos probatorios o de convicción", es decir mostrar "suficiencia probatoria" de lo contrario, dan cabida para que haciendo uso de su derecho, los presuntos agraviados algunas veces, recurren organismos supranacionales en busca de justicia.

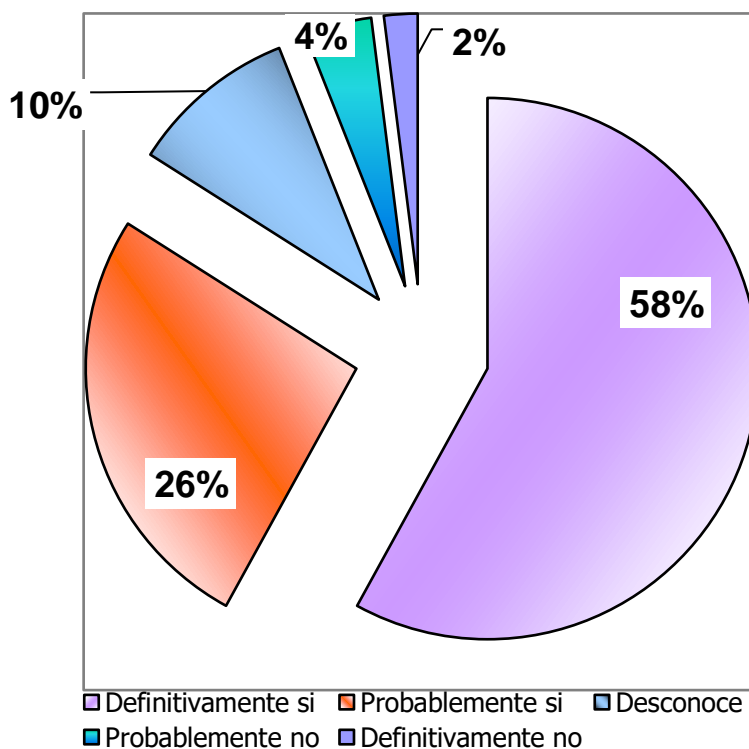
Tabla N° 9

Abuso de la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado en casos de prisión preventiva.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 218 | 58 |
| b) Probablemente si | 97 | 26 |
| c) Desconoce | 38 | 10 |
| d) Probablemente no | 16 | 4 |
| e) Definitivamente no | 9 | 2 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 9

Abuso de la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado en casos de prisión preventiva.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante planteada, los abogados en su mayoría centraron sus respuestas en el 58%, es decir que definitivamente si puede haber abuso de la "excepcionalidad" en la disposición emanada del juez; a lo cual, también se sumó el 26%, que esta disposición constituye una extralimitación de la medida impuesta, 10% manifestaron que desconocían, 4 y 2 % respectivamente, en que no era probable y definitivamente no había tal exceso, alcanzando el 100%.

En este contexto considerado en la pregunta, es notorio que quienes respondieron en forma mayoritaria y en las alternativas iniciales, demuestran que en realidad en nuestra sociedad, existen casos mediáticos que son destacados por medios informativos, haciendo escarnio debido a la libertad de prensa que existe en el país y también por redes sociales; sin embargo, es necesario precisar que estos hechos, se deben cuando la autoridad judicial, no emplea la excepcionalidad como es el espíritu la ley.

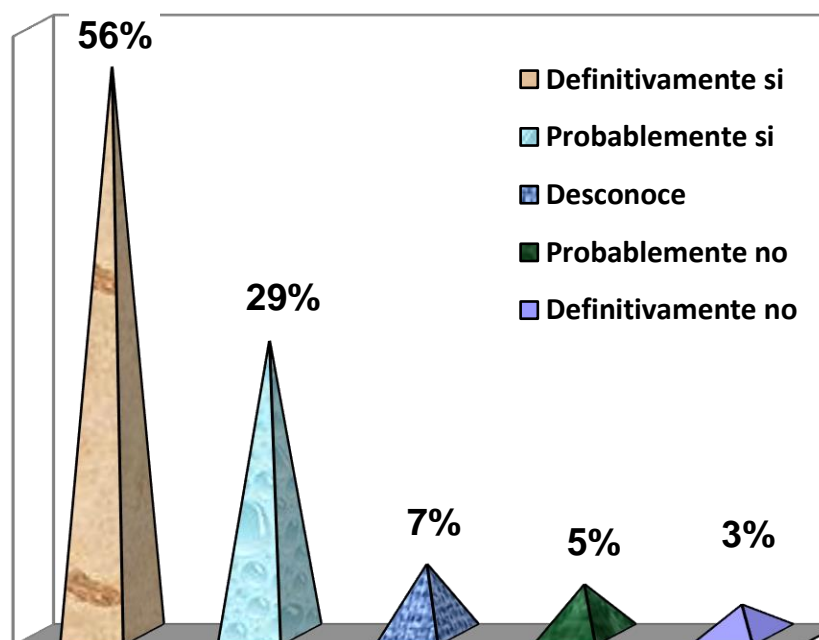
Tabla N° 10

En casos de prisión preventiva existe transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 210 | 56 |
| b) Probablemente si | 109 | 29 |
| c) Desconoce | 28 | 7 |
| d) Probablemente no | 21 | 5 |
| e) Definitivamente no | 10 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 10

En casos de prisión preventiva existe transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia.
(Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Conforme los resultados que figuran en la tabla, destacan el 56% de los consultados, quienes consideran que definitivamente en los casos de "prisión preventiva", se viene trasgrediendo la libertad ambulatoria del procesado; a lo cual también se sumó, el 29% de esto profesionales, indicando que constituía una probabilidad que cuando se dicta la prisión preventiva, necesariamente se afecta la libertad del inculpado; mientras el 7%, manifestaron desconocer, 5 y 3% respectivamente, lo sustentaron entre probable y definitivamente que no se transgredía esta libertad que tiene el acusado, juntando así el 100%.

Ante lo expuesto en el párrafo precedente, queda claro que si estas medidas coercitivas se encuentran debidamente justificadas y con indicios razonables de convicción, facilita determinar la culpabilidad del procesado, en razón que cumple con los presupuestos legales establecidos por la norma adjetiva vigente y no se transgrede un derecho fundamental que es la libertad; como también, no se afectan principios como "idoneidad y proporcionalidad", debido que se observa lo establecido en el artículo "268 del nuevo código procesal penal".

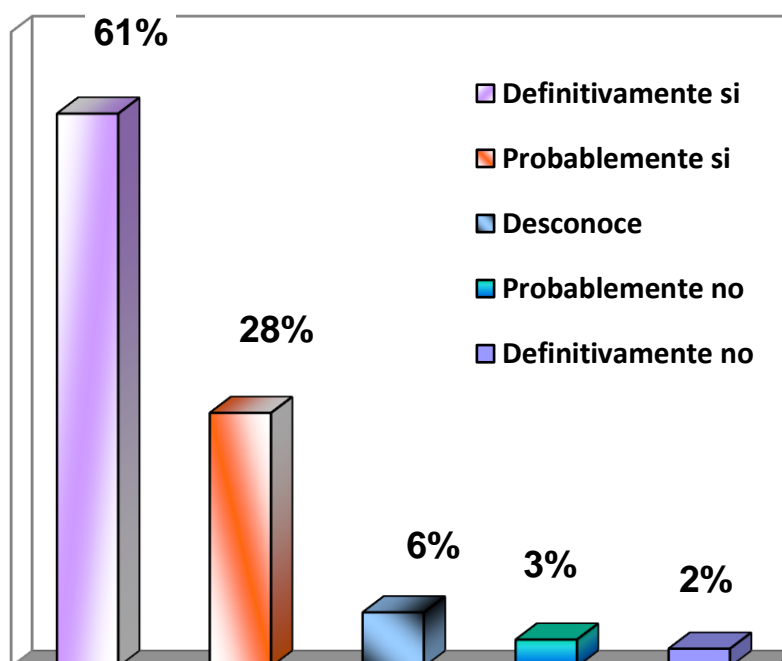
Tabla N° 11

En prisión preventiva existe sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 231 | 61 |
| b) Probablemente si | 106 | 28 |
| c) Desconoce | 22 | 6 |
| d) Probablemente no | 12 | 3 |
| e) Definitivamente no | 7 | 2 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 11

En prisión preventiva existe sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Desde luego, los resultados presentes en el cuadro, demuestran con bastante claridad, que los abogados hábiles del CAL como profesionales del derecho, tomados en cuenta en el estudio, en un promedio del 61% manifestaron que definitivamente en esta disposición de "prisión preventiva", existe sometimiento y es una medida, donde prevalece la fuerza del que tiene el poder; 28% en que si era probable que predominaba la autoridad; no así el 6% mencionaron desconocer; 3 y 2% respectivamente, en que no constituía una forma de sometimiento , Agrupando así el 100%.

No cabe duda, que ante la comisión del ilícito penal debidamente acreditado, es evidente que se tiene que aplicar la medida correspondiente, en razón que se acreditan los "presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva", que con lleva categóricamente la responsabilidad del inculpado, ante el ilícito antes acostado; de lo cual se infiere, que naturalmente prevalece el poder del Estado, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

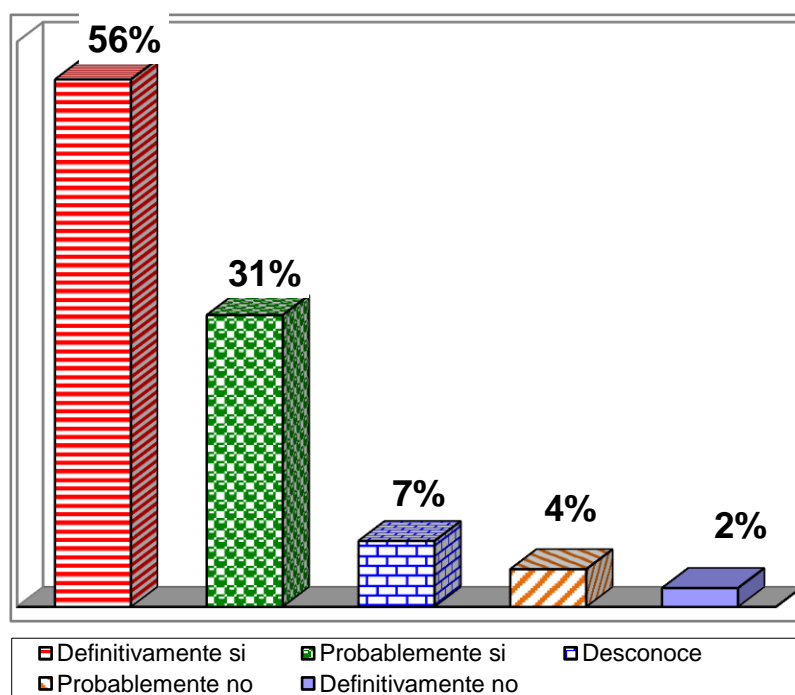
Tabla N° 12

Existe abuso del poder punitivo por parte del Estado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 213 | 56 |
| b) Probablemente si | 116 | 31 |
| c) Desconoce | 27 | 7 |
| d) Probablemente no | 14 | 4 |
| e) Definitivamente no | 8 | 2 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 12

Medidas abuso del poder punitivo por parte del Estado.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Como parte del estudio, en esta interrogante encontramos que quienes respondieron en un promedio del 56%, reconocen que en este tipo de medidas contempladas en la legislación penal vigente, puede suponerse que con lleva al "abuso del poder punitivo por parte del Estado" y respaldados por el 31%, que tuvieron similar opinión; lo cual fue diferente en los porcentajes restantes, donde el 7% indicaron que desconocían 4% que probablemente no existía y el 2% señalaron que definitivamente lo que prevalecía era la ley, que regula el ordenamiento jurídico en el país, llegando al 100%.

Esta situación mencionada anteriormente, clarifica conforme lo opinado por los operadores del derecho, que aparentemente la norma como es sancionar lo ilícito, es resultado del debido proceso; como también, las medidas que adopte conllevan a esta percepción y lo cual constituye, una medida excepcional impuesta por el Estado, con el fin de hacer prevalecer la ley.

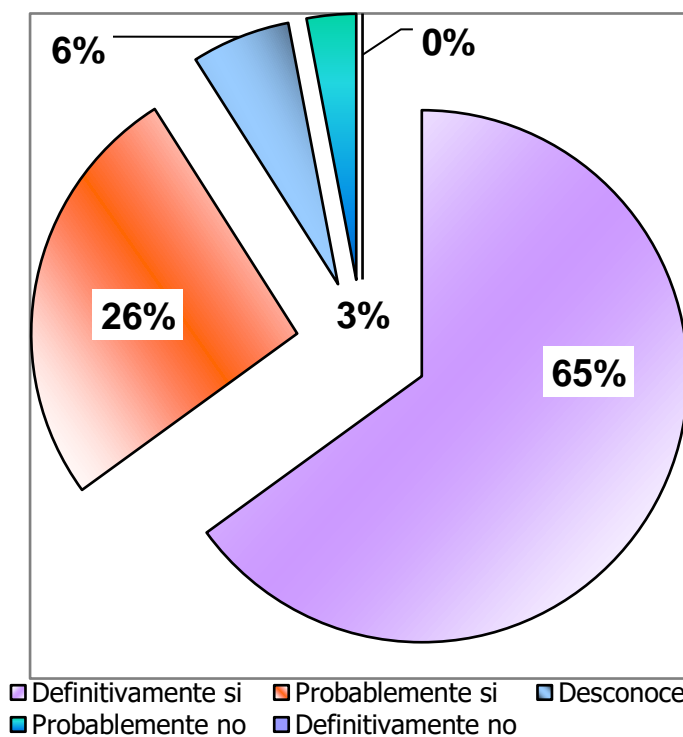
Tabla N° 13

En estas medidas punitivas que conllevan la prisión preventiva se afectan principios de legalidad, motivación y proporcionalidad.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 247 | 65 |
| b) Probablemente si | 99 | 26 |
| c) Desconoce | 23 | 6 |
| d) Probablemente no | 9 | 3 |
| e) Definitivamente no | 0 | 0 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 13

En estas medidas punitivas que conllevan la prisión preventiva se afectan principios de legalidad, motivación y proporcionalidad.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Visualizando la información cuantitativa y gráfica de la interrogante, se aprecia que el 65% de los abogados mencionaron que definitivamente sí éstas medidas punitivas conllevan necesariamente a la prisión preventiva, lo cual a no dudarlo muchos cuestionan que se afecten principios fundamentales, al cual también se suma el 26% quienes lo vieron como una buena probabilidad; sin embargo, en las tres últimas alternativas, sus aportes fueron de poca significación, concretando así el 100% de la muestra.

Sobre este particular, encontramos que a la aplicar cualquier medida punitiva que con lleven la prisión preventiva, necesariamente se tiene presente el principio de legalidad y por lo tanto, no se afecta el mismo; también, está prevista en la norma el principio de proporcionalidad y por ello, el representante del ministerio público como el juez de la causa, deben actuar con un razonamiento lógico jurídico y motivar correctamente las resoluciones, Cumpliendo con los principios previstos tanto en la Constitución como en la norma sustantiva y adjetiva vigente, entre otros.

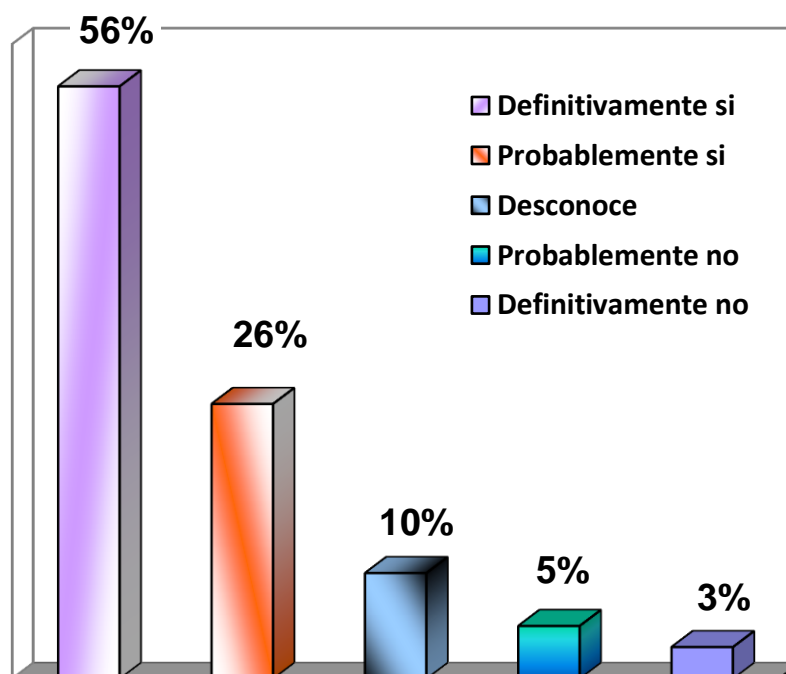
Tabla N° 14

La prisión preventiva en ilícitos penales como parte del garantismo procesal, es coherente.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------|------------|-------------|
| a) Definitivamente si | 312 | 56 |
| b) Probablemente si | 98 | 26 |
| c) Desconoce | 36 | 10 |
| d) Probablemente no | 19 | 5 |
| e) Definitivamente no | 13 | 3 |
| Total | 378 | 100% |

Figura 14

La prisión preventiva en ilícitos penales como parte del garantismo procesal, es coherente.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020 - 2021).

INTERPRETACIÓN

Tal como está formulada la interrogante, se aprecia que los operadores del derecho en un promedio del 56%, inclinaron su respuesta en la alternativa definitivamente sí, es decir reconocen que en el país existen garantías procesales y que por lo tanto, si es coherente la prisión preventiva en ilícitos penales, toda vez que tiene que cumplir el fin previsto en la norma; A su vez el 26% indicaron que era una buena probabilidad, este tipo de alcances previstos en la norma; 10% se limitaron en señalar que desconocían, 5% en que definitivamente no compartían la opinión de la mayoría y el 3% se sumaron a estos últimos, indicando que definitivamente no era coherente la prisión preventiva en el país, totalizando el 100% de la muestra.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se desprende como parte del análisis que efectivamente, dada la excepcionalidad de la misma, no se puede aplicar en todos los procesos sino se ha determinado los presupuestos procesales , que con lleven la medida coercitiva; por lo tanto, debe haber respeto a la Constitución Política del Perú, en razón que conforme al ordenamiento jurídico existente en el país, existe el garantismo procesal; lo cual queda demostrado que deben llevarse a cabo los procesos acatando lo dispuesto en la ley y garantizando que no se conculquen los derechos del imputado, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis se usó la Prueba Ji Cuadrada ya que los datos para el análisis están distribuidos en frecuencias absolutas o frecuencias observadas. La Prueba Ji Cuadrada corregida por YATES, es la más adecuada para esta investigación porque las variables son cualitativas y medidas nominalmente. Asimismo, las celdas de la tabla original 3x3 se combinan, formando posteriormente una tabla 2x2. Es decir, 2 filas y 2 columnas.

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

Cuando la H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad, y un nivel de significancia de 0.05 el valor en tabla es 3,8416

Hipótesis 1:

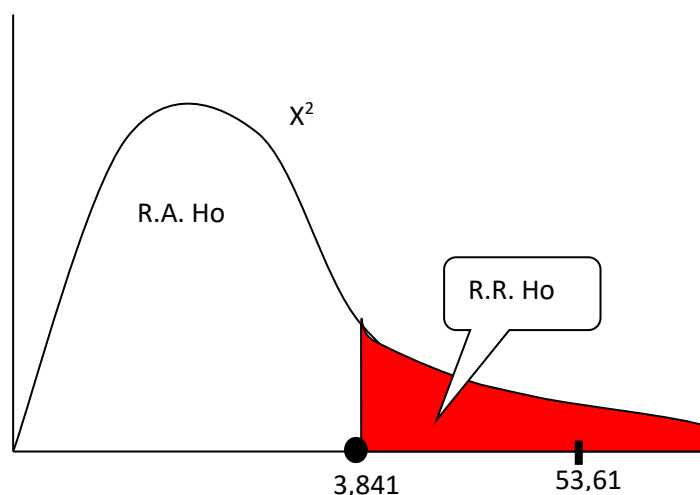
H₀: El nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar no incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.

H₁: El nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.

| Existe error judicial en la aplicación de la medida cautelar | Existe desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta | | | | | Total |
|--|---|------------------|------------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desc onoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 175 | 19 | 19 | 2 | 0 | 225 |
| Probablemente si | 25 | 53 | 5 | 3 | 0 | 86 |

| | | | | | | |
|--------------------|-----|----|----|----|----|-----|
| Desconoce | 21 | 12 | 0 | 5 | 0 | 38 |
| Probablemente no | 1 | 2 | 7 | 8 | 0 | 18 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | 11 |
| Total | 222 | 96 | 31 | 18 | 11 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 53,61$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=2,446E-13 < 0,05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H_0)



Conclusión: El nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.

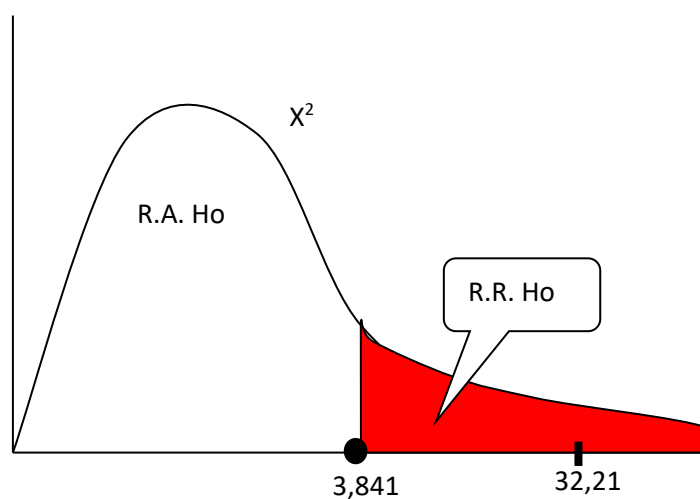
Hipótesis 2:

H₀: El tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado no incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.

H₁: El tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.

| Existe vulneración de las garantías individuales del imputado | Existe excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado | | | | | Total |
|---|---|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 99 | 70 | 40 | 0 | 0 | 209 |
| Probablemente si | 40 | 18 | 25 | 1 | 0 | 84 |
| Desconoce | 20 | 4 | 16 | 2 | 0 | 42 |
| Probablemente no | 9 | 5 | 4 | 6 | 0 | 24 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 3 | 7 | 9 | 19 |
| Total | 168 | 97 | 88 | 16 | 9 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 32,21$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=1,382E-08 < 0,05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H_0)



Conclusión: El tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.

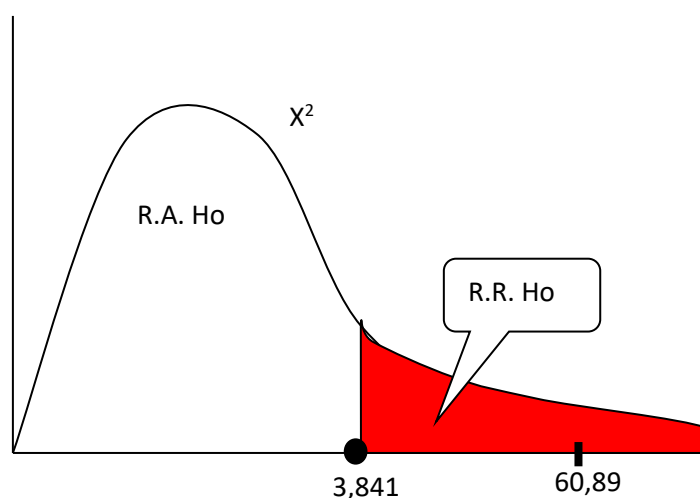
Hipótesis 3:

H₀: El incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva no incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

H₁: El incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

| Existe incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva | Existe transgresión de la libertad ambulatoria del procesado | | | | | Total |
|---|--|-------------------|------------|-------------------|---------------------|-------|
| | Definitiva mente si | Probable mente si | Desc onoce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 129 | 60 | 10 | 0 | 0 | 199 |
| Probablemente si | 51 | 27 | 5 | 6 | 0 | 89 |
| Desconoce | 26 | 19 | 8 | 5 | 0 | 58 |
| Probablemente no | 4 | 3 | 5 | 9 | 1 | 22 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 0 | 1 | 9 | 10 |
| Total | 210 | 109 | 28 | 21 | 10 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 60,89$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=5,995E-15 < 0,05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H₀)



Conclusión: El incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

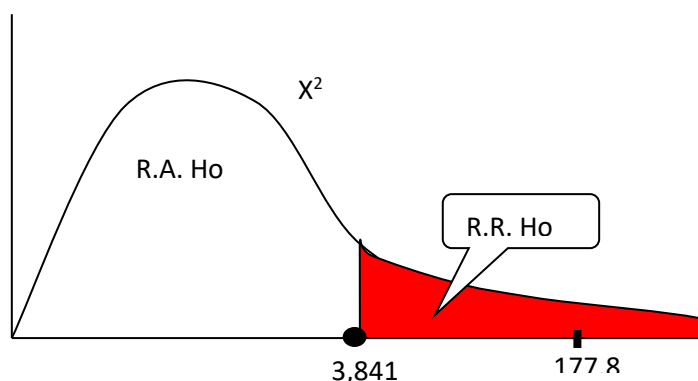
Hipótesis 4:

H₀: La responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado no incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.

H₁: La responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.

| Existe responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado | Existe sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado | | | | | Total |
|--|---|-------------------|------------|-------------------|---------------------|-------|
| | Definitiva mente si | Probable mente si | Desc onoce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 167 | 69 | 6 | 2 | 0 | 245 |
| Probablemente si | 40 | 36 | 9 | 4 | 0 | 89 |
| Desconoce | 3 | 3 | 8 | 7 | 1 | 22 |
| Probablemente no | 0 | 1 | 4 | 5 | 3 | 13 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 1 | 3 | 6 | 9 |
| Total | 210 | 109 | 28 | 21 | 10 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 177,87$. Este valor es mayor que 3.8416 y $p=0,000... < 0,05$, entonces la H_0 se rechaza hipótesis nula (H_0)



Conclusión: La responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.

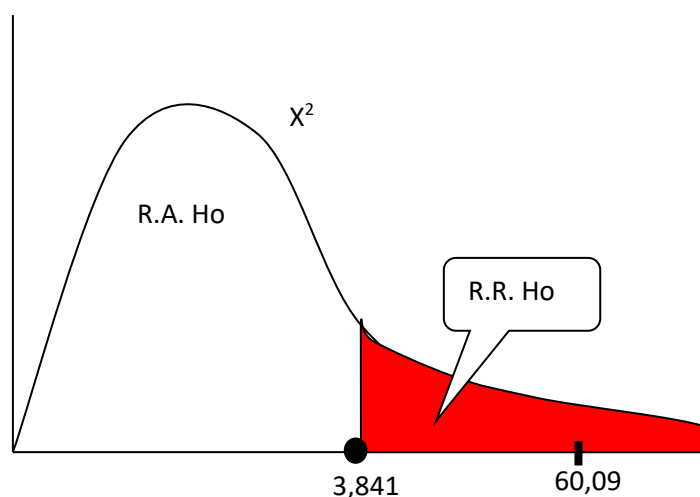
Hipótesis 5:

H₀: El limitado reconocimiento que la legislación otorga no incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.

H₁: El limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.

| Existe limitado reconocimiento que la legislación otorga | Existe abuso del poder punitivo por parte del Estado | | | | | Total |
|--|--|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 155 | 43 | 14 | 0 | 0 | 212 |
| Probablemente si | 44 | 47 | 4 | 2 | 0 | 97 |
| Desconoce | 14 | 19 | 6 | 7 | 0 | 46 |
| Probablemente no | 0 | 7 | 2 | 4 | 1 | 14 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 1 | 1 | 7 | 9 |
| Total | 213 | 116 | 27 | 14 | 8 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 60,09$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=9,104E-15 < 0,05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H₀)



Conclusión: El limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.

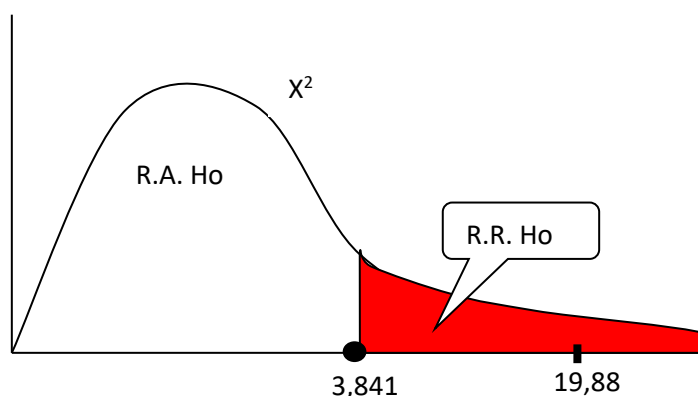
Hipótesis 6:

H₀: El nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado no incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.

H₁: El nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.

| Existe compensación del resarcimiento generado por el daño causado | Existe "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción | | | | | Total |
|--|--|-------------------|------------|-------------------|---------------------|-------|
| | Definitiva mente si | Probable mente si | Desc onoce | Probable mente no | Definitiva mente no | |
| Definitivamente si | 173 | 0 | 0 | 0 | 0 | 173 |
| Probablemente si | 9 | 65 | 10 | 0 | 0 | 84 |
| Desconoce | 39 | 21 | 1 | 2 | 0 | 63 |
| Probablemente no | 14 | 8 | 9 | 0 | 0 | 31 |
| Definitivamente no | 12 | 5 | 3 | 7 | 0 | 27 |
| Total | 247 | 99 | 23 | 9 | 0 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 19,88$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=8,260E-06 < 0.05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H₀)



Conclusión: El nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.

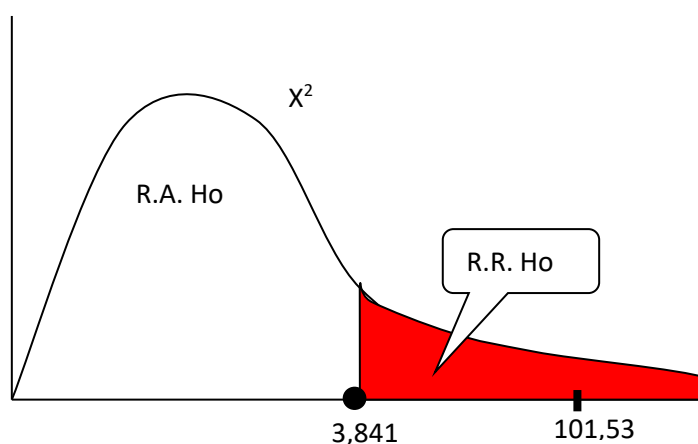
Hipótesis General:

H₀: El resarcimiento del Estado no incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

H₁: El resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

| Existe resarcimiento del Estado | Existe daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal | | | | | Total |
|---------------------------------|---|------------------|-----------|------------------|--------------------|-------|
| | Definitivamente si | Probablemente si | Desconoce | Probablemente no | Definitivamente no | |
| Definitivamente si | 163 | 37 | 12 | 0 | 0 | 212 |
| Probablemente si | 40 | 39 | 5 | 2 | 5 | 91 |
| Desconoce | 8 | 19 | 10 | 5 | 1 | 43 |
| Probablemente no | 1 | 3 | 6 | 7 | 4 | 21 |
| Definitivamente no | 0 | 0 | 3 | 5 | 3 | 11 |
| Total | 212 | 98 | 36 | 19 | 13 | 378 |

Al desarrollar la fórmula se tiene $\chi^2 = 101,53$. Este valor es mayor que 3,8416 y $p=0,000... < 0,05$, entonces la se rechaza hipótesis nula (H₀)



Conclusión: El resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

4.2 DISCUSIÓN

Céspedes Babilón (2019), con el fin de optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial, desarrolló su tesis titulada: "Resarcimiento por el uso no autorizado de la imagen personal en redes sociales a partir del código civil peruano y la ley N° 29733", en la Universidad Nacional Federico Villareal; en consideración de lo desarrollado por la autora, se debe enfatizar que la mencionada, destaca la aplicación del resarcimiento ante un uso no autorizado de la imagen personal; es decir, compensar a la persona afectada en su derecho a la privacidad, intimidad y dignidad.

Siendo necesario recalcar que, los mencionados derechos están inmersos en los derechos fundamentales del ser humano, por lo cual, el respeto irrestricto de estos es base de un Estado de Derecho como el nuestro; es así que, en lo que respecta a la esfera de derechos reconocidos y protegidos a nivel constitucional, el derecho a la libertad representa no sólo un derecho fundamental sino también se encuentra protegido por medio de las garantías constitucionales, que pretenden asegurar que, la libertad física de las personas no se afecte indebidamente.

Por lo cual, en caso de que ocurriese su menoscabo producto de un error judicial o de la imposición arbitraria de una pena limitativa de este derecho, al igual que ante la vulneración del derecho de la privacidad o intimidad, debe corresponder un resarcimiento para la persona afectada,

independientemente de si esta se trata de un imputado o no, puesto que, este, por su condición de procesado no pierde sus derechos.

Aguinaga Vidarte (2019), con el fin de alcanzar el grado de Maestro con mención en Derecho civil empresarial, desarrollo su tesis: "Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil", en la Universidad Privada Antenor Orrego; en la referida tesis, la autora pretende determinar los criterios que se deben emplear para la cuantificación del resarcimiento en caso de daño moral, misma que sostiene debe alcanzar no sólo el perjuicio al afectado sino también a su familia, razonamiento que permite identificar que si es posible cuantificar el daño a un concepto tan abstracto como la moral, se puede también cuantificar el daño producido por una prisión preventiva devenida de un error judicial o que no trascienda producto de sobreseimiento de la causa o absolución del imputado.

Debiéndose considerar que, la aplicación de una medida tan gravosa como la imposición de la prisión preventiva representa la limitación de la libertad ambulatoria del imputado, y, por ende, la imposibilidad de que este pueda realizar sus actividades cotidianas; por ello, en caso se determine que la prisión preventiva provino de un abuso de su uso o como resultado un error judicial, se deberían establecer parámetros que permitan cuantificar el resarcimiento que corresponde al imputado afectado, debido a que, es tan importante el indemnizar el daño moral, como el daño que el abuso de la facultad sancionadora del Estado pueda generar.

Araujo Zelada (2019), a fin de optar el grado de Doctor en Ciencias, desarrollo su tesis titulada: "Indemnización del daño a la persona en sede judicial basada en un baremo", en la Universidad Nacional de Cajamarca; dl

autor sostiene que se requiere la adopción de una herramienta jurídica complementaria que facilite la valoración e indemnización de daños producidos a la víctima, no obstante, esta normativa complementaria no sólo es necesaria para dotar de protección la indemnización del afectado, sino también del imputado.

Esto en conformidad a que las garantías procesales no alcanzan sólo a uno de los mencionados, sino a ambos, y, por ende, la protección ante las limitaciones o abusos de la administración de justicia, recaen sobre ambas partes; es por este motivo que, el legislador debe conferir a la creación de normativa complementaria que favorezca el resarcimiento de los daños al imputado, la misma relevancia que atribuye a la protección de los derechos de la víctima del proceso.

En consideración de lo desarrollado por Serrano Galvis (2009), en su tesis doctoral, titulada: "Reparación de los daños causados por el terrorismo" de la Universidad de Salamanca, España; se debe enfatizar que, en la actualidad, temas como el abordado en la referida investigación, es decir, la reparación de los daños causados por el terrorismo, así como el tratado en la presente investigación, que es, el resarcimiento en caso de prisión preventiva; son temas que alcanzan múltiples materias vinculadas al Derecho, no obstante, es sólo desde el punto de vista penal que se les ha dado un tratamiento normativo.

A partir de esta última idea se puede postular un cuestionamiento a esta realidad, puesto que, el no ampliar o limitar el tratamiento normativo de un hecho problemático y gravoso para los derechos de la población, dificulta su solución, lo cual conlleva no sólo la afectación de las víctimas o de los imputados, según corresponde a cada investigación mencionada, sino que, a partir de esto se permite también prevalezca la más deleznable impunidad.

En mérito de lo cual se evidencia que, es necesario una normativa que permita ir contra quienes causan el daño de manera directa, independientemente si el trasgresor es el mismo Estado.

En la referida tesis de maestría, el autor, Siles Arias (2014), en su tesis titulada: "La necesidad de implementar el amparo autónomo como mecanismo de defensa de los derechos civiles, para el resarcimiento económico ante la vulneración que realiza el gobierno", Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia; se plantea la utilización de la acción del Amparo Autónomo como defensa de los Derechos Civiles, mismos que de ser vulnerados darían paso a la posibilidad de los ciudadanos de exigir un resarcimiento económico por su afectación.

Respecto a ello corresponde esgrimir que los Derechos Civiles no distan de los Derechos Fundamentales o de la dignidad humana, más bien, se desprenden de los recientemente mencionados, por lo cual, se debe destacar la idoneidad de la protección de los referidos, aun cuando la responsabilidad por su afectación recaiga sobre el Estado, y, por ende, la obligación de resarcir económicamente el daño.

Es por ello que, se debe de considerar que, tanto en Bolivia como en el Perú, impera el Estado de Derecho, es decir, estos países se encuentran sujetos a respeto de las garantías procesales, el respeto al principio de equidad y se orientan a garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, por lo cual, se requiere un medio para la defensa efectiva de lo mencionado.

Ante lo postulado, se evidencia que, en el caso del Perú, se requiere este medio, puesto que, más allá del reconocimiento constitucional, se necesita un complemento normativo y el establecimiento de una acción orientada a la obtención del resarcimiento por parte del Estado en caso este, por medio de la administración de justicia, dicte una prisión preventiva devenida de un error judicial o que no trascienda debido a la absolución del imputado o por el sobreseimiento de la causa.

Por medio de la presente investigación, Giusti Soto (2015), con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional, desarrollo el tema titulado: "Análisis de constitucionalidad respecto a la indemnización correspondiente a los afectados por el uso del nemagón", en el cual hace referencia al nematocida tóxico utilizado durante las décadas del sesenta y setenta en las plantaciones bananeras de Costa Rica, debido a las secuelas físicas y psicológicas de las personas que se vieron expuestas al producto; siendo necesario destacar que, el autor postula la existencia de una Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada puesto que, el Estado consideró pertinente y necesario el resarcimiento para las víctimas tanto por las afectaciones a su salud como a sus planes de vida.

Es a partir de esta noción que corresponde identificar que, en el caso de Costa Rica, el Estado, en conformidad a sus preceptos constitucionales y un sistema donde impera un Estado de Derecho, el Estado se hace responsable de las acciones de la administración frente a sus administrados o ciudadanos, y, por ende, asume la obligación de resarcir el daño que este, por medio de sus acciones, pudiese haberle realizado.

En mérito de lo cual, se debe analizar por qué en el caso nacional, pese a reconocerse a nivel constitucional los derechos fundamentales y garantías que recubren a sus nacionales y ciudadanos, no se ha establecido una norma que facilite el resarcimiento de los daños que el Estado pueda generar sobre los mencionados, así como también se debe destacar la necesidad de poseer la referida, no sólo para reconocer la compensación sino también para delimitar en qué casos esta deberá aplicarse.

Finalmente, como resultado de la contrastación de hipótesis, se concluye que el resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** El análisis de los datos permitió determinar que el nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.
- 5.1.2** Como producto de la contrastación de hipótesis se ha establecido que el tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.
- 5.1.3** Se ha establecido que el incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.

- 5.1.4** Se ha determinado que la responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.
- 5.1.5** Se ha determinado que el limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.
- 5.1.6** Se ha establecido que el nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que el resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Conociendo la importancia del tema, pese a su reconocimiento constitucional y normativo, el resarcimiento requiere de una legislación complementaria que facilite su utilización en la administración de justicia, puesto que, en conformidad a nuestro Estado de Derecho, las garantías procesales no sólo deben resguardar o alcanzar a la víctima, sino también al imputado.
- 5.2.2** Es conveniente delimitar parámetros objetivos respecto a los presupuestos que legitiman la aplicación de la medida cautelar en cuestión, puesto que, el porcentaje de población carcelaria sin sentencia y sólo por imposición de prisión preventiva, evidencia su

exacerbado uso y la falta de excepcionalidad característica de esta medida coercitiva.

- 5.2.3** Se hace necesario reconocer que, si el Estado trasgrede los derechos de un imputado e incurre en error judicial, este debe ser responsable frente al procesado del resarcimiento a los daños y perjuicios que pudiese propiciarle; considerándose, además, que, no en todos los casos donde se incurra en errores de esta naturaleza, se requiera la aplicación del resarcimiento, no obstante, la delimitación de ello es una labor que recae directamente sobre el legislador.
- 5.2.4** Dada la importancia que tiene la figura jurídica de “prisión preventiva”, es necesario dotar de mayores recursos en el fortalecimiento de la seguridad pública a fin de que los administradores de justicia, en su intención de contrarrestar la ascendente tasa de criminalidad, no se vean bajo la presión social de llevar a cabo sin previo análisis de razonabilidad y proporcionalidad una medida coercitiva como la prisión preventiva.
- 5.2.5** Es importante que conociendo la trascendencia que tiene el tema, el legislador requiere buscar e implementar mecanismos jurídicos o medidas alternativas que resulten menos gravosas a las garantías que recubren al imputado, debido a que, si bien la imposición de la prisión preventiva no es una pena, los efectos de la limitación de la libertad ambulatoria del imputado sobre el que recae su aplicación, son símiles e incluso idénticos a si se tratase de una.
- 5.2.6** Finalmente, se hace necesario que a nivel de las instituciones comprometidas con esta problemática vinculada a la “Prisión

preventiva”, deben llevarse a cabo conversatorios al más alto nivel, con el fin de encontrar mecanismos orientados a encontrar alternativas viables frente a esta figura jurídica, en razón que por un lado se encuentra la imagen del país y por otra parte, evitar acciones de resarcimiento en organismo internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

Ascencio, M. (2005). Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal del Perú. Lima: Palestra.

Bodo, R. (1982). Los errores judiciales. Enciclopedia Jurídica Omeba.

Cabanellas, G., (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V, 14ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L.

Chanamé Orbe, R. (2012). Diccionario jurídico moderno. (8ª ed.). Lima: Editorial Adrus.

Chang Hernández G. A. (2010) La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Libro de ponencias del Vº congreso nacional de Derecho Civil. Lima, Perú: Instituto Peruano de Derecho Civil.

Ejecutoria Superior, Sala Penal Permanente, Huacho, 2 de mayo de 2007, Voto Singular de Víctor Reyes Alvarado, Resolución N° 02, numeral 04.

Fernández Cruz, Gastón. (2015) "Tutela y remedios: La indemnización entre la tutela resarcitoria y el enriquecimiento sin causa". En *Reflexiones en torno al Derecho Civil: a los treinta años del Código*. Lima: Ius et Veritas, 2015, pp. 402-403.

Fernández, M. (2015). Tutela y Remedios: La Indemnización entre la Tutela Resarcitoria y el Enriquecimiento sin Causa. En *Reflexiones en Torno al Derecho Civil*. Lima, Perú: Ius et veritas.

Gentea, A. (2004). Hacia la humanización de la justicia penal en la Francia ilustrada: la aportación de Voltaire. *Revista de Estudios Políticos*, 393-422.

- Goded Miranda, M., "La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia", en Revista Poder Judicial, núm. 8, septiembre 1983, p. 330.
- Gómez, E. (1974). Funciones y Conceptos Formales de Derecho. p. 17.
- Herrera, J. Á. (2011). Encarcelados, absueltos ¿indemnizados? El derecho constitucional a una indemnización por errores judiciales en procesos penales y por detenciones arbitrarias. Revista de Derecho Vox Juris, 190.
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Repositorio de la Universidad de Lima. Lima, Perú. Recuperado de: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moscoso Becerra, Gerson. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaión*, 29(2), 469-500. Epub April 12, 2021. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Peña, A. (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal (2ª ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2011). Definición de resarcimiento. Recuperado de <https://definicion.de/resarcimiento/>
- Quiroz, W. & Araya, A. (2014). La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad. Lima, Perú: Ideas.
- Real Academia Española. (2005). Diccionario Prehispánico de dudas. Consultado el 26 Mayo del 2022. <https://www.rae.es/dpd/resarcir>

Reglero Campos F. (2006). La responsabilidad Civil: conceptos generales y elementos de delimitación. En tratado de Responsabilidad Civil. Madrid – España: Ed. Thomson.

Ugaz, F. (2004). La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. RAE Jurisprudencia. Lima, Perú: ECB Ediciones.

Referencias electrónicas:

Acceso a la Justicia. (2022). Resarcimiento. Recuperado de <https://accesoalajusticia.org/glossary/resarcimiento/>

Aguinaga Vidarte, L. (2019). *Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil*. (Tesis de Maestría con mención en Derecho Civil Empresarial). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Alarcón López, A. D. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Sapientia & iustitia*, (2), 47-62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>

Araujo Zelada, H. (2019). *Indemnización del daño a la persona en sede judicial basada en un baremo*. (Tesis de Doctorado en Ciencias). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú.

Céspedes Babilón, E. (2019). *Resarcimiento por el uso no autorizado de la imagen personal en redes sociales a partir del código civil peruano y la ley N° 29733*. (Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú.

Conceptos Jurídicos. (2019). Medidas cautelares. Consultado el 02 de junio del 2022. <https://www.conceptosjuridicos.com/medidas-cautelares/>

Conceptos jurídicos. (2019). Principio de legalidad. Consultado el 02 de Junio del 2022. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>

Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Diccionario panhispánico del Español Jurídico. (2020). Prisión preventiva. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/prisi%C3%B3n-preventiva>

Enciclopedia Jurídica. (2018). Consultado el 15 de Junio del 2022. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm>

Giusti Soto, J. (2015). *Análisis de constitucionalidad respecto a la indemnización correspondiente a los afectados por el uso del nemagón*. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Costa Rica.

Gómez Pérez, A. (2019). Tutela Legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba, Recuperado de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/agp/Teorias%20acerca%20del%20Poder%20Punitivo%20del%20Estado%20y%20el%20Derecho%20Penal.htm>

Jacques Petit. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. Revista Digital de Derecho Administrativo, Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/8011>

Jiménez Carbo, J. (2013). *Responsabilidad extracontractual del Estado por Omisión de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus cargos*. (Tesis de Maestría en Derecho Administrativo). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil.

López, A. (2016). Algunos supuestos teóricos que sirven de base a los investigadores. Recuperado de: <https://prezi.com/4yzfkykidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>.

Mauriche Astorayme. (2018). Diferencias entre medidas coercitivas y medidas disciplinarias: A propósito de la detención del Gobernador Regional de Lambayeque. Recuperado de <https://laley.pe/art/6801/diferencias-entre-medidas-coercitivas-y-medidas-disciplinarias-a-proposito-de-la-detenciondel->

- Montalvo Abiol, J. (2018). El principio de excepcionalidad al Derecho a la información español. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos83/principio-excepcionalidad-derecho/principio-excepcionalidad-derecho2>
- Mori León, J. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano. (Tesis Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Lima, Perú.
- Negrón Peralta, C. (2015). *Criterio de valoración equitativa para cuantificar el daño moral en la responsabilidad civil extracontractual*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina del Cusco. Perú.
- Pérez Borges, E. (2019). El lucro y el daño: Limitaciones del principio resarcitorio y perspectivas de prevención y punición en el ámbito civil. (Tesis Doctoral). Comillas Universidad Pontificia. Madrid, España.
- Rodríguez, M. (2019). Definición de daño causado y al causado. Recuperado de <https://www.eactivo.es/glosario/dano/>
- Serrano Galvis, S. (2009). Reparación de los daños causados por el terrorismo. [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]. España
- Siles Arias, J. (2014). *La necesidad de implementar el amparo autónomo como mecanismo de defensa de los derechos civiles, para el resarcimiento económico ante la vulneración que realiza el gobierno*. (Tesis de Maestría en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil). Universidad Mayor de San Andrés]. La Paz, Bolivia.
- Solorio García, W. (2018). ¿Qué son los derechos y las garantías individuales? Recuperado de <https://utel.edu.mx/blog/10-consejos-para/que-son-los-derechos-y-las-garantias-individuales/>
- Tirado Malver, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*. (Tesis de Maestría en Derecho con Mención en Civil y Comercial). Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". Lambayeque, Perú.
- Ugarte Boluarte, K. (2015). *La responsabilidad internacional del estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el Estado del Perú por la Corte*

Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el Estado Parte. (Tesis Doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. España.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL RESARCIMIENTO DEL ESTADO RESPECTO A LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ABSUELTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DESDE EL GARANTISMO PROCESAL.

AUTOR : PAKO ENRIQUE GRAJEDA SOUZA.

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA | INSTRUMENTO |
|--|---|---|---|---|---|---|
| Problema principal | Objetivo general | Hipótesis principal | | | | |
| ¿De qué manera el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal? | Demostrar si el resarcimiento del Estado, incide respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal. | El resarcimiento del Estado, incide significativamente respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal. | Variable independiente X. Resarcimiento del Estado | Tipo: Aplicado Nivel: Cuantitativo, Descriptivo – Explicativo. Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo | Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico | Para el estudio se utilizó la encuesta. |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicos | | | | |
| <p>a. ¿En qué medida el nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta?</p> <p>b. ¿De qué manera el tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado?</p> <p>c. ¿De qué manera el incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado?</p> | <p>a. Determinar si el nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la sanción impuesta.</p> <p>b. Establecer si el tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.</p> <p>c. Establecer si el incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.</p> | <p>a. El nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar, incide en la desnaturalización de la finalidad de la sanción impuesta.</p> <p>b. El tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado, incide en la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.</p> <p>c. El incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva, incide en la transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.</p> | <p>X₁.- Nivel de error judicial en la aplicación de la medida cautelar.</p> <p>X₂.- Tipo de vulneración de las garantías individuales del imputado.</p> <p>X₃.- Nivel de incumplimiento en la finalidad de la medida coercitiva.</p> <p>X₄.- Nivel de responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado.</p> <p>X₅.- Limitado reconocimiento que la legislación otorga.</p> <p>X₆.- Nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado.</p> | | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>d. ¿En qué medida la responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado?</p> <p>e. ¿En qué medida el limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado?</p> <p>f. ¿De qué manera el nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción?</p> | <p>d. Determinar si la responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.</p> <p>e. Determinar si el limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.</p> <p>f. Establecer si el nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.</p> | <p>d. La responsabilidad del Estado ante la afectación del daño ocasionado, incide en el nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.</p> <p>e. El limitado reconocimiento que la legislación otorga, incide en el nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.</p> <p>f. El nivel de compensación del resarcimiento generado por el daño causado, incide en la "razonabilidad y proporcionalidad" en la aplicación de la sanción.</p> | <p>Variable Independiente Y. Prisión Preventiva</p> <p>y₁.- Nivel de desnaturalización en la finalidad de la sanción impuesta.</p> <p>y₂.- Grado de excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado.</p> <p>y₃.- Nivel de transgresión de la libertad ambulatoria del procesado.</p> <p>y₄.- Nivel de sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado.</p> <p>y₅.- Nivel de abuso del poder punitivo por parte del Estado.</p> <p>y₆.- Nivel de legalidad, motivación y proporcionalidad en la aplicación de la sanción.</p> | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente se aplicó a los especialistas en el tema, para recoger información importante de la investigación titulada: **"EL RESARCIMIENTO DEL ESTADO RESPECTO A LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ABSUELTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA DESDE EL GARANTISMO PROCESAL"**, buscando poder analizarlas y que servirán para poder realizar la parte estadística, para lo cual se solicita que marquen en la opción que consideran la correcta con un aspa (X), Se le agradece de antemano por la ayuda brindada.

1. ¿En su opinión existe error judicial en la aplicación de la medida cautelar?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Aprecia Usted que en el país existe vulneración de las garantías individuales del imputado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Para Usted existe incumplimiento en la finalidad que persigue la medida coercitiva?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted que el Estado tiene responsabilidad cuando existe afectación del daño ocasionado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Considera que actualmente existe limitado reconocimiento que la legislación otorga al imputado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Para Usted como operador del Derecho considera apropiada la compensación del resarcimiento generado por el daño causado al imputado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿En su opinión considera coherente el resarcimiento del Estado a los absueltos de prisión preventiva?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

8. ¿Para Usted existe desnaturalización en la finalidad de la sanción impuesta en casos de prisión preventiva?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

9. ¿En su opinión existe abuso de la excepcionalidad de la medida impuesta por parte del Estado en casos de prisión preventiva?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿Considera que en casos de prisión preventiva existe transgresión de la libertad ambulatoria del procesado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. ¿Para Usted en la prisión preventiva existe sometimiento coercitivo ante la medida dispuesta por el Estado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿Existe en este tipo de medidas abuso del poder punitivo por parte del Estado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿Considera Usted que en estas medidas punitivas que conllevan la prisión preventiva se afectan principios de legalidad, motivación y proporcionalidad?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Para Usted en el país es coherente la prisión preventiva en ilícitos penales como parte del garantismo procesal?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

| N° | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|----|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | () |
| 2 | ¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema? | () | () | () | () | () | () |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | () |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | () |
| 5 | ¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | () |
| 6 | ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | () |

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma: